

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Mayo de 1994.

Núm. 20

Director: LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ
Director General de Gobernación
Supervisora: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Acuerdos de Adhesión de Aguas a favor de los siguientes Núcleos de Población Ejidal: Laguna del Cerrito, Mpio. de Tulancingo; Totóapa el Grande, Mpio. de Acatlán; Huaxto, Mpio. de Actopan; El Vite, Mpio. de Huasca de Ocampo; Ixtazacuala, Mpio. de Metztlán; Daxthá, Mpio. de Actopan; Encinillos, Mpio. Acatlán; Iztacapa, Mpio. de Metztlán y Santo Domingo, Mpio. de Jacala; pertenecientes al Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 26

Solicitud de Expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Guadalupe Santa Rita, Municipio de Zempoala, Hgo.

Págs. 26 - 27

Solicitud de Expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Santa María Tecajete, Municipio de Zempoala, Hgo.

Págs. 28 - 29

Puntos Resolutivos, dictados por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números 3/93-14, 128/92-14-CAM, 151/92-14-CAM, 154/93-14-TSA, 171/93-14-CAM, 175/92-14-CAM, 209/92-14-TSA, 253/93-14-TSA, 269/93-14, 275/93-14 y 443/93-14-TSA.

Págs. 29 - 40

Decreto Núm. 126.-Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la Fracción I, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 40 - 45

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Págs. 46 - 58



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: ACUERDO DE ADHESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a 14 SET. 1993

ACUERDO DE ADHESION DE AGUAS a favor del poblado Ejidal denominado "LAGUNA DEL CERRITO"; Municipio de Tulancingo; Estado de Hidalgo, conforme a los siguientes:

R E S U M E N

DECLARACION DE EJIDO.— Por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril del mismo año, se dotó de Ejido al poblado "LAGUNA DEL CIRRILO" Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 67-00-00 Has., de las cuales 51-00-00 Has., son de riego, beneficiando a 62 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma total, el 11 de abril de 1961.

INSTRUMENTACION.— El expediente de Adquisición de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

INSPECCION REGLAMENTARIA.— La Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.715.2245 de fecha 20 de agosto de 1993, rindió el Informe relativo a la Inspección Reglamentaria de aguas del que se desprende que existe Opinión favorable sobre disponibilidad de volúmenes, para resolver la Adquisición de Aguas del poblado que nos ocupa, emitida con fecha 26 de mayo de 1967 por la citada Gerencia en la que expresa que se aprovechan las aguas negras del Municipio de Tulancingo para el riego de la superficie concedida por la Resolución Presidencial citada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.— Mediante oficio de fecha 26 de agosto de 1993, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen en el cual manifiesta que es procedente consolidar la Adquisición de Aguas al poblado de "LAGUNA DEL CIRRILO"; Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, con el volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 51-00-00 Has., con aguas del Río Tulancingo.

Revisado que fue el expediente relativo a la Adquisición de Aguas, del poblado que nos ocupa, así como del estudio practicado a la documentación que obra en autos, se formularon los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.— Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "LAGUNA DEL CIRRILO"; Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 51-00-00 Has., de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del mismo año.

II.— Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Que de la Inspección Reglamentaria de Aguas, practicada por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua de fecha 20 de agosto de 1993, se desprende que existe disponibilidad de las aguas negras del Río Tulancingo, para resolver la Adquisición de Aguas del poblado de referencia; en tanto que el C. Delegado Agrario en el Estado, manifiesta en su Dictamen que es procedente consolidar la Adquisición de Aguas al referido ejido en comento con el volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 51-00-00 Has., por lo que lo presente Acuerdo se resolverá en estos términos.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "LAGUNA DEL CERRITO"; Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, con el volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 51-00-00 Hac., de riego, que le fueron concedidas por concepto de Dotación de ejido, con las aguas negras del Río Tulancingo.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 10 Fracción IX, 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; Artículo Tercero Transitorio tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley -- Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992 respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas instaurada a favor del poblado denominado "LAGUNA DEL CERRITO"; Municipio de Tulancingo Estado de Hidalgo, por tratarse de un ejido legalmente constituido y contar con superficie de riego.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "LAGUNA DEL CERRITO"; Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para el riego de 51-00-00 Hac., que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras del 15 de marzo de 1961, con un volumen suficiente y necesario que se tomará de las aguas negras del Río Tulancingo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley -- Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población en particular a los ejidatarios; se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto, la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedente y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Ejecútese.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Lucret 300
VICEROR M. CERVERA PACHECO

Certifico que la presente es copia fiel escudada de su Original la cual se fotocopió y cotejó en mi presencia constando de *cuatro* copias.

Pachuca de Soto, Hgo. a 6 de Mayo de 1994.



EL DELEGADO AGRAARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO MIGUEL ARMENDARIZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGADO AGRAARIO EN PACHUCA, HGO.



ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (NEGATIVO)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., a 12 AGO, 1992

Acuerdo de Accesión de Agua a favor del núcleo de población Ejidal denominada "Totoapa el Grande", Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

DOTACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del mismo año, se concedió por Dotación de Ejido al poblado de referencia, una superficie total de 332-00-00 hectáreas, de las cuales 164-00-00 hectáreas son de riego, y las restantes de agostadero, efectuándose la ejecución definitiva el 17 de julio de 1938.

AMPLIACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de Ampliación de Ejido al poblado de referencia, una superficie total de 77-00-00 hectáreas, de las cuales 27-00-00 hectáreas son de riego y las restantes de Monte Alto, efectuándose la ejecución definitiva el 11 de abril de 1961.

ACCESION DE AGUAS.- Por Acuerdo de fecha 8 de marzo de 1951, el entonces jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización fijó al poblado de referencia, un volumen total de 1'531,224m³. de la fuente de aprovechamiento denominada "Laguna de Zupitlán", para el riego de 138-20-00 hectáreas, de las 164-00-00 hectáreas de riego, que le fueron dotadas por Resolución Presidencial de 15 de octubre de 1935, ejecutándose el 22 de julio de 1951.

INSTAURACION.- El expediente de Acceso de Aguas fue instaurado para fijar - el volumen necesario y suficiente, para la superficie de riego que fue concedida por la Resolución Presidencial de Ampliación antes mencionada.

INSPECCION REGLAMENTARIA.- La Comisión Agraria Mixta, como resultado de la -- inspección de Ley, emitió informe con fecha 7 de septiembre de 1954, en sentido de que procede proporcionar al poblado que nos ocupa, un volumen anual correspondiente al 40% del total de las aguas del Río Acatlán.

INFORME DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- La mencionada Secretaría de Estado, mediante oficio número 715.05.02.01/00370, de fecha 3 de diciembre de 1987, ratificado por la Comisión Nacional del Agua, por oficio 4563, de fecha 27 de julio de 1992, opinó que no existen volúmenes de -- agua disponibles de la "Laguna de Zupitlán", para satisfacer las necesidades de aguas del poblado que nos ocupa.

DICTAMEN DEL DELEGADO AGRARIO.- El C. Delegado Agrario en el Estado emitió Dictamen con fecha 27 de octubre de 1988, en el que expresa que es procedente fijar un volumen necesario y suficiente de la fuente de aprovechamiento denominada "Laguna de Zupitlán", para el riego de 26-00-00 hectáreas, de los terrenos que de esa calidad fueron dotados por Ampliación de Ejido al poblado - que nos ocupa, por tratarse de una fuente controlada y administrada por el -- Distrito de Desarrollo Rural No. 65, Tulancingo, Hidalgo, dependiente de la - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO.- La Dirección de Tierras y Aguas, con fecha 18 de diciembre de 1988, emitió su Anteproyecto de Acuerdo, en el que manifiesta - que es procedente consolidar el derecho al riego para 26-00-00 hectáreas, de esa calidad, Dotadas por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de --- 1961, proporcionándole para tal fin el volumen necesario y suficiente de las aguas provenientes de la "Laguna de Zupitlán".

Por lo expuesto, este Cuerpo Colegiado llega a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que del estudio realizado al expediente, motivo del presente Acuerdo, - se llegó al conocimiento que se comprobó debidamente la capacidad agraria del poblado denominado Totoapa el Grande; Municipio Acatlán; Estado de Hidalgo.

II. Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las -- formalidades procedimentales que dispone la Ley Federal de Reforma Agraria.

III. Que de la Inspección Reglamentaria, en cuya base la Comisión Agraria - Mixta emitió informe con fecha 7 de septiembre de 1954, por el que declaró - que es procedente proporcionar al poblado que nos ocupa, un volumen anual correspondiente al 40% del total de las aguas del Río Acatlán.

IV. Que el Delegado Agrario en el Estado, por su parte determinó con fecha 27 de octubre de 1988, la procedencia de otorgar el volumen suficiente y necesario para el riego de 26-00-00 hectáreas de riego, que por Ampliación de - Ejido se concedió al poblado de referencia; sin embargo, la Secretaría de -- Agricultura y Recursos Hidráulicos con fecha 3 de Diciembre de 1987, opinó - que no existe volumen de agua disponible en la "Laguna de Zupitlán" para satisfacer las necesidades de agua del poblado Totoapa el Grande; Municipio -- Acatlán; Estado de Hidalgo, esta opinión fué ratificada por la Comisión Nacional del Agua, con fecha 27 de julio de 1992, razón por la que deberá ser resuelto el presente expediente en sentido negativo, toda vez que tanto la - Secretaría de Estado antes mencionada, como la Comisión Nacional del Agua, - en su carácter de Organismo desconcentrado, tienen la facultad de dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Gobierno Federal, en materia de aguas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 16, Fracc. I, 56, - 59, 58, 195, 229, 233, 235, 236, 305, 319, 324 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria; 59, 60, 24, 27 y 57 de la Ley Federal de Aguas, Artículo Segundo y Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Adcesión de Aguas, promovida por el poblado denominado Totoaps el Grande; Municipio Acatlán; Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- No obstante la procedencia de la Acción es de negarse y se niega la Adcesión de Aguas en virtud de que no existe volumen de aguas disponible, en la fuente de aprovechamiento denominada "Laguna de Zupitlán", en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

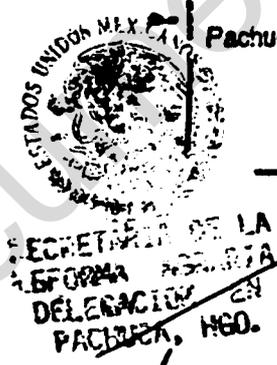
TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo de Adcesión de Aguas, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los interesados para los efectos legales procedentes y publíquese por solo una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Cúmplase.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Victor M. Cervera Pacheco
VICTOR M. CERVERA PACHECO

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y cotejó en mi presencia constando de TRES Hojas uules.
Pachuca de Soto, Hgo. a 6 de Mayo de 1994
ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
Victor M. Cervera Pacheco



ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a **- 1 SET. 1993**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población Ejidal denominado "HUAXTO"; Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, que se resolverá de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del mismo año, se concedió al Poblado que nos ocupa, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 557-40-00 hectáreas, llevándose a cabo la posesión definitiva el 13 de diciembre de 1933.

AMPLIACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1939, se concedió al Poblado de referencia, por concepto de Ampliación de Ejido, una superficie total de 83-40-00 hectáreas de diversas calidades, de las cuales 34-40-00 hectáreas son de riego; siendo ejecutada en todos sus términos el 1º de mayo de 1939.

INSTAURACION.- El expediente de Adquisición de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial, antes mencionada.

INSPECCION REGLAMENTARIA.- Con fecha 17 de diciembre de 1980, se rindió el informe relativo a la Inspección Reglamentaria, de la que se desprende que el Poblado que nos ocupa, riega una superficie de 34-40-00 hectáreas, con aguas negras procedentes de la Ciudad de México.

INSPECCION COMPLEMENTARIA.- Con fecha 6 de diciembre de 1988, se rindió el informe relativo a la Inspección Complementaria de Aguas, de la que se llegó al conocimiento de que el Poblado que nos ocupa, aprovecha para riego, las aguas negras del Canal de Desagüe del Valle de México, conducidas por el Río Salado, para el riego de 34-40-00 hectáreas, dicha fuente está controlada por el Distrito de Desarrollo Rural N° 063, en la Ciudad de Mixquihuala, Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- Con fecha 31 de octubre de 1988, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen en sentido Positivo, a través del cual manifiesta que es procedente fijar el volumen necesario y suficiente, derivado del Canal de Desagüe del Valle de México, Río Salado, para el riego de una superficie total de 34-40-00 hectáreas de riego, que le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1938.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra con fecha 12 de mayo de 1993, emitió su Anteproyecto de Acuerdo, a través del cual manifiesta, que es de consolidarse por vía de Adquisición de Aguas, al Ejido de referencia, el derecho de riego que tiene reconocido para irrigar 34-40-00 hectáreas, de la fuente denominada Canal de Desagüe del Valle de México, Río Salado.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- Mediante oficio N° 800.715/0158 de fecha 31 de mayo de 1993, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, informó que el poblado "HUAXTO"; Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, aprovecha las aguas del Canal Principal Requena, derivándose éste del Río Salado, con un volumen anual de 5'080.4 MM3 para el riego de 260-00-00 hectáreas.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente, motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "HUAXTO"; Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de aguas, por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 34-40-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 237, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Inspección Reglamentaria y Complementaria se desprende que el Poblado que nos ocupa, aprovecha las aguas negras del Canal de Desagüe del Valle de México, Río Salado, así mismo, el Delegado Agrario en el Estado, así como la Dirección General de Tenencia de la Tierra resolvieron en sentido Positivo, sin embargo, la Comisión Nacional del Agua - informó que el Poblado que nos ocupa, aprovecha las aguas del Canal Principal Requena, derivándose éste del Río Salado, ahora bien, es procedente legalizarle al Poblado que nos ocupa, el volumen suficiente y necesario para el riego de las 34-40-00 hectáreas que les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido.

Por lo expuesto y fundado en los Artículos 10 Fracción IX, 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Adquisición de Aguas, promovida por el Poblado denominado "HUAXTO"; Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se legalizan los derechos de Adquisición de Aguas, a favor del Poblado denominado "HUAXTO"; Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, para irrigar 34-40-00 hectáreas de riego, que de esa calidad las concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1939, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Canal Principal Requena, derivadas del Río Salado.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de Población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adquisición de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

[Handwritten Signature]
VICTOR M. CERVERA PACHECO

Certifico que la presente es copia fiel de su Original la cual se autorizó y otorgó en mi presencia constando de cuatro ejemplares.
Pachuca de Soto, Hgo., a los 6 días del mes de Mayo de 1991.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. PEDRO DOMINGUEZ GONZALEZ

[Circular stamp: SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA]



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a **16 JUN. 1993**

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo de población ejidal denominado "EL VITE"; Municipio de Huasca de Ocampo; Estado de Hidalgo, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha - 24 de enero de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación- el 24 de abril del mismo año, se dotó de tierras al núcleo de población denominado "EL VITE"; Municipio de Huasca de Ocampo; Estado de Hidalgo; con una superficie total de 816-00-00 Has., ejecutándose dicha Resolución el 6 de abril del mismo año.

PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial- de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de primera Ampliación de ejido, una superficie de- 235-56-00 Has., de las cuales 54-06-00 Has., son de riego; ejecutándose se la citada Resolución Presidencial, el 23 de marzo de 1968.

ACCESION DE AGUAS.- Por Acuerdo del Jefe del Departamento Agrario, de fecha 11 de julio de 1950, se reconoció por concepto de -
Accesión de Aguas al poblado en cuestión, un volumen anual de 204,255 M3 para el riego de 73-00-00 Has., dotadas por la Resolución Presidencial del 24 de enero de 1929, tomándose dicho volumen en la siguiente forma: 2,701 M3, de las aguas almacenadas en la Presa "San José" y --- 201,554 M3, de las aguas del manantial "EL CARRIZO", llevándose a --- efecto la ejecución el 27 de enero de 1952.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas, fue ins-
taurado para fijar el volumen suficiente y necesario, para la superfi-
cie de riego que le fue concedida al poblado que nos ocupa, por la Re-
solución Presidencial de Primera Ampliación de Ejido, de fecha 15 de-
marzo de 1961.

INSPECCION REGLAMENTARIA.- Con fecha 7 de abril de 1981, -
se rindió el Informe relativo a la Inspección Reglamentaria, del cual
se desprende que la única fuente de aprovechamiento que están utili-
zando los ejidatarios del poblado denominado "EL VITE"; Municipio de-
Huasca de Ocampo; en el Estado de Hidalgo, para el riego de terrenos-
de la Ampliación de Ejido, son las aguas del Manantial denominado "EL
FERAL", el cual tiene un gasto de 50 litros por segundo; con un volu-
men total de 1,576,800.00 M3 para el riego de 31-20-00 Has., haciendo
la aclaración de que por la disminución de agua en el manantial "EL -
FERAL"; se ha reducido la superficie que se riega, efectuándose el a-
provechamiento conforme al horario establecido por el Reglamento en -
vigor, que controla la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos,
con Residencia en el mismo Municipio.

**OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAU-
LICOS.**- La Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos, depen-
diente de la citada Secretaría, en oficio 204.2.1.3.-12527, de fecha-
3 de junio de 1983, informó que la Representación General de la Secre-
taría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Hidalgo,-
está de acuerdo con el volumen de 76,623 M3, para el riego de 31-00--
00 Has., ya que ese aprovechamiento se viene efectuando desde hace --
tiempo.

INSPECCION COMPLEMENTARIA.- Con fecha 3 de noviembre de -
1969, se rindió el Informe relativo a la Inspección Complementaria or-
denada por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, del cual se
concluye que la única fuente que están aprovechando los ejidatarios -
de la Ampliación del poblado "EL VITE", son las aguas del manantial -
"EL FERAL", que fue declarado de propiedad Nacional el 19 de enero de
1959, el cual está controlado por la Secretaría de Agricultura y Re--
cursos Hidráulicos, mediante el Centro de apoyo número 02, con sede -
en Atotonilco el Grande; Estado de Hidalgo; que registra al citado ma-
nantial con gasto de 55 litros por segundo con un volumen total anual
de 1,734,480 M3, con un coeficiente de 1200 M3 por hectárea para una-
superficie de 35-00-00 Has., con una pérdida del 20% por evaporación.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- Con fecha 17 de noviem-
bre de 1988, el Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió el -
Dictamen correspondiente, a través del cual manifiesta que es proce--
dente revertir la Acción de Dotación de Aguas, ejercitada por el po--
blado denominado "EL VITE"; Municipio de Huasca de Ocampo; Estado de-
Hidalgo; a la de Accesión de Aguas; por tratarse de resolver el volu-
men correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolu--
ción Presidencial de Ampliación de Ejido de fecha 15 de marzo de 1961
por lo cual, procede fijar el volumen necesario y suficiente del ma--
nantial "EL FERAL", para riego de 31-00-00 Has., de los terrenos que-
de esa calidad les dotó por Ampliación de Ejido, la Resolución Presi-
dencial citada, tomando las aguas del mencionado manantial "EL FERAL";
que son controladas y administradas por el Distrito de Desarrollo Ru-
ral con Residencia en la Ciudad de Fachuca, Hidalgo, dependiente de -
la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

NUEVO ANTEPROYECTO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.-

Con fecha 5 de enero de 1989 la Dirección de Tierras y Aguas dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió Nuevo Anteproyecto de Acuerdo de Adquisición de Aguas, en el que manifiesta que, es procedente revertir la Acción de Dotación de Aguas por tratarse de resolver el volumen de agua correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido de fecha 15 de marzo de 1961, procediendo fijar un volumen necesario y suficiente de la fuente denominada manantial "EL PERAL" para el riego de 31-00-00 Has., de los terrenos que de esa calidad les dotó la mencionada Resolución Presidencial, al poblado denominado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, fuente de aprovechamiento que es controlada y administrada por el Distrito de Desarrollo Rural con Residencia en Pachuca, Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- Mediante oficio número BOO-715.01.01.6 de fecha 3 de mayo de 1993, la Gerencia Estatal, de la Comisión Nacional del Agua, informa respecto al poblado "EL VITE"; Municipio de Huasca de Ocampo; Estado de Hidalgo, que es procedente su trámite para Adquisición de Aguas, habiendo disponibilidad de agua, con volumen de 221,833 M3 para irrigar 31-00-00 Has., aguas que se tomarán del manantial denominado "EL PERAL", en tandeos de 8 días por mes durante 5 horas 30 minutos diarios.

Revisada que fue la documentación que obra en el expediente del poblado que nos ocupa, se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "EL VITE" Municipio de Huasca de Ocampo; Estado de Hidalgo, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Adquisición, en virtud de que cuenta con 54-06-00 Has., de riego, que de esa calidad le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril del mismo año.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 195, 229, 230, 233, 235, 236, 305, 319, 321, 325, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 5º, 6º Fracciones II, VII y VIII, 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas.

III.- Que de la Inspección Reglamentaria de fecha 7 de abril de 1981, se concluye que la fuente que viene aprovechando el poblado que nos ocupa, es el manantial denominado "EL PERAL", que cuenta con un gasto de 5 litros por segundo con el que viene irrigando una superficie de 31-20-00 Has., sin embargo, de la Inspección Complementaria se desprende que el núcleo gestor viene irrigando una superficie de 35-00-00 Has., de la fuente antes citada; pero el Informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de fecha 3 de junio de 1983, manifiesta que el núcleo solicitante viene irrigando una superficie de 31-00-00 Has., con un volumen de 76,623-M3, siendo en los mismos términos el Dictamen del Delegado Agrario en la Entidad y el Anteproyecto de Acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas, coincidiendo en la superficie de 31-00-00 Has., la Opinión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, asignando un volumen de 221,832 M3 que se tomarán del citado manantial "EL PERAL", que se encuentra declarado de Propiedad Nacional con fecha 19 de enero de 1959 y controlado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

IV.- Que de conformidad con los anteriores Considerandos, procede la consolidación de los derechos de Adquisición de Aguas a

favor del poblado denominado "EL VITE", para irrigar una superficie de 31-00-00 Has., de riego, de las 54-06-00 Has., que le fueron dotadas por concepto de Ampliación de Tierras, con aguas provenientes -- del manantial denominado "EL PERAL" con un volumen anual de 221,832- M3.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Adquisición de Aguas, instaurada para el poblado denominado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, por tratarse de resolver el volumen de agua correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución -- Presidencial de Ampliación de Ejido de fecha 15 de marzo de 1961.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Adquisición de Aguas a favor del poblado denominado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, para el riego de 31-00-00 Has., de riego de las 54-06-00 Has., que les fueron concedidas por Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido de 15 de marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, con un volumen anual de 221,832 M3, que se tomarán del manantial denominado "EL PERAL", en tandeos de 8 días por mes, durante 5 horas 30 minutos por día, por lo que respecta a la superficie faltante de riego, y dada la indisponibilidad actual para fijar los volúmenes de agua que corresponden a la superficie total de riego que le concedió dicha Resolución Presidencial al ejido de referencia, éstos se sujetarán a los criterios que en lo futuro establezca la Comisión Nacional del Agua.

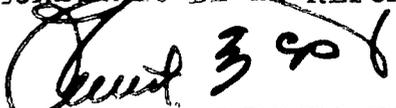
TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente -- Adquisición de Aguas, adquiere el carácter de concesionario por los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y -- reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adquisición de Aguas que darán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los -- gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas -- concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adquisición de Aguas, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del -- Gobierno del Estado de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


VICTOR L. CERVERA PACHECO.

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y coteó en mi presencia constando de CINCO copias.

Pachuca de Soto, Hgo. a 6 de Mayo de 1994.

ATENTAMENTE
 EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ



ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

México, D. F., a 12 AGO. 1992

A C U E R D O de Accepción de Aguas, a favor del núcleo de población ejidal denominado Ixtazacuala, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, según los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 31 de Enero de 1940, se concedió por dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie total de 22-60-00 hectáreas, de riego, efectuándose la ejecución correspondiente el 6 de Abril de 1940, entregándose únicamente 16-60-00 hectáreas.

Por Resolución Presidencial de fecha 8 de Diciembre de 1954, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de Marzo de 1955, se concedió por concepto de Ampliación de Tierras una superficie de 40-08-00 hectáreas, de riego, efectuándose la ejecución el 23 de Julio siguiente.

INSTAURACION.- El expediente de Accepción de Aguas fue instaurado para fijar el volumen necesario y suficiente, para la superficie de riego que fue concedida por las Resoluciones Presidenciales antes mencionadas.

INSPECCION REGLAMENTARIA DE AGUAS.- La Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en la Sala del Cuerpo Consultivo Agrario, en el Estado de Hidalgo, comisionó personal técnico para la práctica de la inspección reglamentaria, dicho personal rindió su informe con fecha 13 de Mayo de 1981, del cual se desprende que por lo que respecta a las 40-08-00 hectáreas, concedidas por concepto de Ampliación de Tierras al poblado que nos ocupa, éstas se encuentran inundadas por las aguas de la Laguna de Metztlán, situación que ha originado que dicha superficie no haya sido explotada.

Que de las 16-60-00 hectáreas, que les fueron entregadas por Dotación de Tierras, el ejido aprovecha solamente 7-12-80 hectáreas debido a que el resto ó sea 9-47-20 hectáreas, se encuentran inundadas por las aguas de la Laguna de Metztlán.

Que el poblado que nos ocupa, unicamente cuenta con riego para 7-12-80 hectáreas, por tandeo, cinco días al mes, aprovechando las aguas del Río Metztlán.

INFORME DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- La mencionada Secretaría de Estado, mediante oficio No. 00366, de fecha 3 de Diciembre de 1987, ratificado por la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. 4557, de fecha 27 de Julio de 1992, opinó que el poblado de referencia, tiene registrado en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego 008-Metztlán, una superficie de 5-55-00 Hectáreas, para beneficio de 37 ejidatarios, quienes reciben el servicio de riego que proporciona el Distrito de Riego citado.

DICTAMEN DEL DELEGADO AGRARIO.- Con fecha 17 de Marzo de 1988, el Delegado Agrario en el Estado, dictaminó que es procedente fijar el volumen anual de agua suficiente y necesario, para el riego de una superficie de 5-55-00 hectáreas, que se tomarán del Distrito de Riego 008-Metztlán.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO.- La Dirección de Tierras y Aguas, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, con fecha 24 de Marzo de 1988, manifestó que es procedente fijar y conceder el volumen suficiente y necesario, para el riego de 5-50-00 hectáreas, pertenecientes al poblado que nos ocupa, que será tomado de las aguas del Distrito de Riego 008-Metztlán.

Por lo expuesto, este Cuerpo Colegiado llega a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio realizado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento que se comprobó debidamente la capacidad agraria del poblado denominado Ixtazacuala; Municipio de Metztlán; Estado de Hidalgo, para ser beneficiado por vía de Adquisición de Aguas, toda vez que cuentan con 56-68-00 hectáreas, de riego que por Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación de Tierras, se ejecutaron con fechas 6 de Abril de 1940 y 23 de Julio de 1955, respectivamente.

II.- Que el Informe relativo a la Inspección Reglamentaria de Aguas, de fecha 13 de Mayo de 1981, se desprende que las 40-08-00 hectáreas, concedidas por concepto de Ampliación de Tierras, nunca fueron explotadas por encontrarse inundadas con aguas de la Laguna Metztlán; que por lo que respecta a la superficie de riego concedida por dotación de tierras, unicamente cuenta con un volumen de agua para el riego de 7-12-80 hectáreas, por tandeo, cinco días al mes.

III.- Que en la opinión rendida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio No. 00366, de fecha 3 de Diciembre de 1987, ratificado por la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. 4557, de fecha 27 de Julio de 1992, se expresó que el poblado de referencia, tiene registrado en el Padrón de Usuarios del Distrito de Riego 008-Metztlán, una superficie de riego de 5-55-00 hectáreas en beneficio de 37 ejidatarios, razón por la que procede consolidar el derecho al volumen de aguas suficiente para el riego de las citadas 5-55-00 hectáreas, toda vez que se tiene la disponibilidad del volumen necesario.

IV.- Que de la opinión rendida por el Delegado Agrario en el Estado, de fecha 17 de Marzo de 1988, se concluye que existe disponibilidad de aguas para el riego de 5-55-00 hectáreas, provenientes del Distrito de Riego 008-Metztlán, por lo que se considera procedente su regularización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 16, Fracción I, 56, 58, 59, 195, 229, 233, 235, 236, 305, 319, 324, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; 5o., 6o., 24, 27 y 57 de la Ley Federal de Aguas; Artículo 2o. y 3o. Transitorios, tanto del Decreto por el cual se reforma el Artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario

Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Acción de Adhesión de Aguas promovida por vecinos del poblado de Ixtazacuala, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se legalizan los derechos de Adhesión de Aguas a favor del poblado Ixtazacuala, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, para irrigar 5-55-00 hectáreas, con el volumen suficiente y necesario, que les fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940, ejecutada el 6 de Abril del mismo año, que se tomara del Distrito de Riego 008-Metztlán, que se encuentra bajo el control de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Adhesión de Aguas adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y la Ley Federal de Aguas.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones necesarias que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adhesión, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese este Acuerdo de Adhesión de Aguas, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los beneficiados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E .
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Victor M. Cervera Pacheco
VICTOR M. CERVERA PACHECO.

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y cotejó en mi presencia constando de *cuatro* folios.

Pachuca de Soto, Hgo., a *4* de *Mayo* de 19*94*.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDABIZ



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

EDICTO mediante el cual se notifica la instauración del procedimiento de accesión de aguas del poblado Daxtha, Municipio de Actopan, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección de Tierras y Aguas.- Referencia XIX/213-D

EDICTO

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "Daxtha", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, se encuentra un acuerdo suscrito por el C. Víctor M. Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 10 de febrero de 1993, que literalmente dice:

Visto para resolver el expediente relativo a la Accesión de Aguas, en favor del ejido denominado "Daxtha", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo;

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 5 de Enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1940, se concedió por concepto de Dotación de Tierras al núcleo de población ejidal una superficie de 56-00-00 Has., de riego, ejecutándose la citada Resolución Presidencial el 24 de Febrero de 1938.

RESULTANDO SEGUNDO.- La instauración se derivó de la Resolución Presidencial de dotación de tierras del 5 de enero de 1938, entre las que incluía 56-00-00 Has., de riego, y la de otorgar los volúmenes suficientes y necesarios para irrigar dicha superficie.

RESULTANDO TERCERO.- En razón de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial señalada en el resultando Primero de este Acuerdo y de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 17 de julio de 1954, se llevó a cabo la Inspección Reglamentaria de Aguas, de la que se informó que la fuente de aprovechamiento es el canal de desagüe de la Ciudad de México, controlado por el Distrito de Riego número 3 con residencia en la Ciudad de Tula, Hidalgo, derivando aguas el ejido por el canal La Vega, encontrándose en veda desde el 27 de julio de 1931, por la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento, sin embargo el ejido aprovecha las aguas para el riego de las 54-00-00 Has.; con fecha 30 de noviembre de 1988, se rindió el Informe Complementario de Aguas, en el que se informó que la fuente de aprovechamiento original son y han sido las aguas negras del Gran Canal de desagüe del Valle de México y que en la parte que se beneficia se denomina La Vega, irrigando con este canal una extensión superficial de 57-67-00 Has., de las cuales 56-00-00 Has., corresponden a la superficie de riego dotada y controlada por el Distrito de Desarrollo Rural 063; y que la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, fue emitida mediante oficio número 715.06.039 de fecha 28 de enero de 1985, en el cual informa que el poblado que nos ocupa tiene registrada dentro de la sección 7, del desarrollo número 1, 56-72-00 Has., y que están dentro del Canal Reguena o La Vega, siendo el gasto promedio anual de 3,573.24 M3.

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen el 19 de noviembre de 1988, en el que manifiesta que es procedente fijar el volumen necesario y suficiente derivado del Canal

del Desagüe del Valle de México, Canal La Vega para el riego de una superficie total de 56-00-00 Has., de terreno que de esa calidad fueron dotados por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1938; y que la opinión de la Comisión Nacional del Agua fue emitida por conducto de la Gerencia de la Comisión en el Estado de Hidalgo, informando que no existe disponibilidad de agua para tender lo solicitado, Opinión que fue ratificada por la misma Comisión mediante oficio número BOO.3.1.3.1- (I) 7458 de fecha 18 de noviembre de 1992.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, a través de la Consultoría Coordinadora de Aguas emitió su Proyecto de Acuerdo el 10 de febrero de 1993; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido de referencia para obtener la Accesión de Aguas y abastecer los terrenos de riego con que fueron dotados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en las inspecciones reglamentaria y complementaria de aguas, en la opinión proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y por el dictamen del C. Delegado Agrario en el Estado, se establece que el poblado en comento utiliza las aguas del Canal del Desagüe del Valle de México, sin embargo, es de negarse y se niega la Accesión de Aguas solicitada por las Autoridades Ejidales de "Daxtha", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, por no existir disponibilidad de agua para satisfacer lo solicitado, siendo en dicho sentido como debe de resolverse la presente Accesión de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo ordenado por los artículos 56 fracción I, 195, interpretado a contrario sensu, 229, 230 Párrafo Segundo, 321, 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente se acuerda:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Accesión de Aguas, promovida por el poblado "Daxtha", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- No obstante de la procedencia de la acción de Accesión de Aguas, es de negarse y se niega por no existir los volúmenes de agua suficientes y necesarios en la fuente La Vega, señalada como afectable para irrigar las 56-00-00 Has., que de esa calidad se benefició el núcleo de población ejidal por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1938 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1940.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese por una sola vez este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Lo que se publica en cumplimiento al punto cuarto del acuerdo transcrito y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo del titular del ramo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 10 de febrero de 1993.-
Director General, Rogelio Hernández Carrillo,
Rúbrica

INSPECCION REGLAMENTARIA.- Con fecha 8 de Septiembre de 1954, fue rendido el informe correspondiente a la Inspección Reglamentaria, en el cual se expresa que se tiene asignado al poblado solicitante, un volumen equivalente al 40% del total de las aguas remanentes y escurrideras del Río de Acatlán, siendo la distribución de dichas aguas por tandeo, correspondiéndole al poblado que nos ocupa el aprovechamiento de dichas aguas, 10 días al mes.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- La Comisión Agraria Mixta con fecha 18 de Septiembre de 1954, emitió dictamen positivo declarando la procedencia de dotar al poblado de referencia con un volumen anual de 40% total de las aguas del Río de Acatlán de conformidad con los términos del párrafo que antecede.

MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL.- El Gobernador del Estado con fecha 30 de Septiembre de 1954, dictó Mandamiento Gubernamental dotando provisionalmente al ejido que nos ocupa, con un volumen anual del 40% del volumen total de aguas del Río Acatlán por tandeo, correspondiéndole al poblado de referencia el aprovechamiento de dichas aguas, 10 días al mes.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Del Informe rendido por la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en oficio No. 715.05.02.01.438/00369 de fecha 3 de diciembre de 1987, ratificado por la Comisión Nacional del Agua, por oficio número 800.3.1.3.1.-(I) 4562 de fecha 27 de julio de 1992, manifiesta que no existen volúmenes de agua disponibles de la Laguna de Zupitlán, para el riego de los Terrenos del poblado solicitante.

OPINION E INFORME DEL DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió la opinión correspondiente con fecha 10 de Noviembre de 1988 en la que revierte la acción de dotación a la de Adquisición de Aguas para resolver el expediente que nos ocupa, expresando que es procedente determinar el volumen suficiente y necesario de aguas, para el riego de 33-00-00 Has., que corresponden a la superficie de riego concedida por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, señalando como fuente afectable las aguas provenientes de la Laguna de Zupitlán.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA.- La Dirección de Tierras y Aguas, emitió con fecha 4 de enero de 1989, el dictamen correspondiente, en la que expresa que es procedente la acción de Adquisición de Aguas a favor del poblado que nos ocupa, por haberle concedido tierras de riego en la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras, de fecha 15 de Marzo de 1961, siendo procedente convalidar el derecho al riego de 33-00-00 Has., que de esta calidad les concedió la citada Resolución Presidencial, proporcionándoles el volumen necesario y suficiente de aguas que vienen aprovechando de la compuerta No. 2 de la Laguna de Zupitlán, cuya distribución es controlada y administrada por el Distrito de Desarrollo Rural No. 65, en Tulancingo, Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Con base en el estudio practicado a la documentación que integra el presente expediente se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que no obstante que la presente acción fue tramitada por la vía de dotación de aguas, ésta debe ser resuelta como adquisición de aguas, en razón de que la Resolución Presidencial de fecha 15 de Marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes año que concedió por concepto de Ampliación de Tierras, una superficie de 33-00-00 Has., de riego y que no les fue fijado el volumen de agua necesario para su irrigación.

SEGUNDO.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que dispone la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es procedente la acción de Adquisición de Aguas ins-
taurada a favor del poblado "ENCINILLOS", Municipio de Acatlán, Estado de -
Hidalgo, por haberle concedido una superficie de 33-00-00 Has., de riego --
por Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras de fecha 15 de marzo
de 1961.

CUARTO.- Que de la inspección reglamentaria de fecha 8 de sep---
tiembre de 1954, efectuada por personal de la Comisión Agraria Mixta; del -
pcta circunstanciada de fecha 25 de octubre de 1988; del informe de fecha -
12 de diciembre del mismo año, rendido en oficio No. 6743 por el Comisionado
de la Dirección General de Tenencia de la Tierra y del informe del jefe de
Distrito de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Agricultura y
Recursos Hidráulicos, rendido en oficio No. 715 DR.03.-1962 del 14 de Diciem-
bre de 1988, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa ha es-
tado aprovechando un volumen suficiente y necesario de las aguas provenien-
tes de la compuerta No. 2 de la Laguna de Zupitlán, para el riego de las -
33-00-00 Has., que les fueron concedidas por Resolución Presidencial de fe-
cha 15 de Marzo de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación
el 31 del mismo mes y año) por concepto de Ampliación de (Tierras), sin em-
bargo, del informe rendido por la Delegación Estatal de la Secretaría de -
Agricultura y Recursos Hidráulicos en oficio No. 715.05.02.01.438/00369 de
fecha 3 de diciembre de 1987 y ratificado por la Comisión Nacional del - -
Agua en oficio No. 800.3.1.3.1.- (I).-4562 de fecha 27 de Julio de 1992, ma-
nifiesta que no hay volúmenes de aguas disponibles de la Laguna de Zupitlán
para el riego de las 33-00-00 Has., de riego que les concedió la citada Re-
solución Presidencial de Ampliación de Tierras a los solicitantes.

QUINTO.- Que es procedente modificar el Mandamiento Gubernamen-
tal de fecha 30 de Septiembre de 1954.

SEXTO.- Que es de negarse y se niega la acción de Adquisición de -
Aguas solicitada por las autoridades ejidales del poblado denominado "ENCI-
NILLOS", Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo, por falta de aguas afect-
tables.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos 16, Fracción
I, 56, 58, 59, 195, 229, 230, 235, 319, 324 y demás relativos de la Ley Fe-
deral de Reforma Agraria; 5o., 6o., 24, 27 y 57 de la Ley Federal de Aguas;
Artículos 2o. y 3o. Transitorios tanto del Decreto por el cual se reformó
el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
como de la Ley Agraria, publicándose en el Diario Oficial de la Federación,
de fecha 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, el suscrito
tiene a bien proponer el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la acción de Adquisición de Aguas promovi-
da por las autoridades ejidales del poblado "ENCINILLOS", Municipio de Aca-
tlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- No obstante la procedencia de la acción de Adquisición -
de Aguas, es procedente negarse y se niega por no existir volúmenes de - -
agua disponibles dentro del radio legal de afectación.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución de Adquisición de
Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como -
a los beneficiados, para los efectos legales procedentes y publíquese -
por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Cúmplase.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Recibido 3 9 92
VÍCTOR M. CERVERA PACHECO

Verifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y coteó en mi presencia constando de 61260 hojas sueltas.

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Mayo de 1994.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIG. PEDRO MIGUEL AMENDEBAR



ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

México, D. F., a **9 SET. 1992**

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

HONORABLE CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E .

Acuerdo de Adhesión de Aguas, a favor del núcleo ejidal denominado "Iztacapa"; Municipio de Metztlán; Estado de Hidalgo, que se resolverá de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION.- Por Resolución Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Febrero de 1940, se concedió por concepto de Dotación de Tierras al núcleo de población denominado "Iztacapa"; Municipio de Metztlán; Estado de Hidalgo, una superficie de 843-30-00 Has., de las cuales 37-60-00 Has. son de riego ejecutándose la citada Resolución Presidencial, el 18 de Marzo de 1940.

AMPLIACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 2 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de Abril de 1955, se concedió por concepto de Ampliación de Tierras al núcleo de población denominado Iztacapa; Municipio de Metztlán; Estado de Hidalgo, una superficie de 41-39-40 Has.

INSTAURACION.- El expediente de Adhesión de Aguas, fué instaurado para fijar el volumen necesario y suficiente, para la superficie de riego que fué concedida por Resolución Presidencial de Dotación antes mencionada.

INSPECCION REGLAMENTARIA.- Con fecha 22 de Mayo de 1981, fué rendido el informe correspondiente a la Inspección Reglamentaria, de la que se desprende que, el poblado que nos ocupa viene aprovechando las aguas -- provenientes del río Amajac y de los manantiales que brotan al pié de los cerros localizados en el poblado de "San Pedro Ayotoxtla", para el riego de 20-00-00 Has.

INSPECCION COMPLEMENTARIA.- Con fecha 19 de Septiembre de 1984, fué rendido el informe correspondiente a la Inspección Complementaria de aguas, de la que se desprende que, el poblado que nos ocupa viene aprovechando las aguas del río Amajac con un volúmen suficiente y necesario para el riego de una superficie aproximada de 20-00-00 Has., debido a que -- con la creciente de las aguas en ambos márgenes de la avenida máxima del río se ocasionado la inundación de aproximadamente 15-00-00 Has., de las 37-60-00 Has., de riego que les fueron entregadas en la dotación de tierras y en relación a la superficie que les fué concedida por Ampliación de Ejido, los ejidatarios no les han podido aprovechar, ya que estas se encuentran inundadas en su totalidad por las aguas de la Laguna de Metztitlán.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. La mencionada Secretaría de Estado, mediante oficio 715.2.008.-114 de fecha 12 de Junio de 1984, expresa que el poblado que nos ocupa viene aprovechando las aguas provenientes del río Amajac del cual no se tienen aforos hasta ese punto expresando además que los ejidatarios no tienen restricciones de uso en ninguna época del año, por lo que considera, un volúmen anual aproximado de 2,370 Millones de M3, para regar las 37-60-00 Has., con que cuentan los 24 ejidatarios, por Resolución Presidencial, de Dotación.

OPINION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.- La citada Comisión -- en oficio No. 800.3.1.3.1-(I)-4565 de fecha 27 de Julio de 1992, informa al C. Delegado Agrario, en el Estado que el poblado que nos ocupa, está registrado en el Directorio de Unidades de Riego, para el Desarrollo Rural No. 008-Metztitlán, con una superficie de 37-60-00 Has., y que son regadas con aguas del río Amajac, las cuales fueron declaradas de Propiedad Nacional por declaratoria de fecha 28 de Marzo de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Abril del mismo año.

DICTAMEN DEL DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su dictamen, en el que manifiesta que, es procedente se le reconozca por concepto de Adquisición de Aguas, al poblado que nos ocupa, un volúmen total anual de 2,370 Millones de M3, para regar una superficie de 37-60-00 Has., de la fuente denominada río Amajac, cuyo control y administración de estas aguas, están a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA.- La Dirección de Tierras y Aguas, con fecha 23 de Marzo de 1988, emitió su anteproyecto de Acuerdo, en el que expresa que es procedente reconocer por concepto de Adquisición de Aguas a favor del poblado "Iztacapa"; Municipio de Metztitlán; Estado de Hidalgo, el volúmen suficiente y necesario para regar una superficie de 20-00-00 Has., que se tomarán de las aguas provenientes del río Amajac, controlado por el Distrito de Riego No. 008 -- Metztitlán.

Con base en el estudio practicado a la documentación que integra el expediente, se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que del estudio practicado al expediente, motivo del presente acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "Iztacapa";- Municipio de Metztlán; Estado de Hidalgo, tiene capacidad agraria para obtener por vía de Adquisición de Aguas, el volumen de aguas suficiente y necesario, en virtud de que cuenta con 37-00-00 Has., de riego que le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 20 de Diciembre de 1939, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Febrero de 1940, ejecutándose el 19 de Marzo del mismo año.

SEGUNDO.- Que en la tramitación del presente expediente se cumplieron todas las formalidades esenciales procedimentales que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que tanto la Dirección General de Procedimientos Agrarios; el Delegado Agrario en el Estado; la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en sus dictámenes y opiniones correspondientes concluyen que la superficie máxima a regarse sería de 37-60-00 Has., señalando como fuente de aprovechamiento las aguas del río Amajac con un volumen de 2,370 Millones de M3.

CUARTO.- Que la Dirección General de Tierras y Aguas, en su anteproyecto de acuerdo y la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en su inspección complementaria, consideran que es procedente otorgar al poblado solicitante el volumen suficiente y necesario para irrigar 20-00-00-Has., de riego, que les fueron otorgadas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, que de esta calidad les fueron dotadas al grupo gestor.

QUINTO.- La Gerencia de la Comisión Nacional del Agua, en oficio No. 715.05.02.01.436/00867, de fecha 3 de Diciembre de 1987, expresa que el poblado que nos ocupa viene aprovechando las aguas provenientes del río Amajac, declarado de Propiedad Nacional, para irrigar 37-60-00 Has. encontrándose registrado en el Directorio de Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, 008-Metztlán; opinión que fué ratificada por la citada Comisión, en oficio No. 800.3.1.3.1.-(I).-4565, de fecha 27 de Julio de 1992.

SEXTO.- Que de los anteriores considerandos y opiniones se concluye, que, el poblado, solicitante cuenta con 37-60-00 Has. de riego, que les fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1939; que la fuente de aprovechamiento son las aguas provenientes del río Amajac, controladas por el Distrito de Riego Rural No. 008-Metztlán, que existe disponibilidad del volumen de aguas suficiente y necesario, para el riego de la superficie, en estas condiciones, el presente expediente debe resolverse en el sentido de legalizar en favor del poblado gestor, el volumen suficiente y necesario para el riego de 37-60-00 Has., de sus tierras ejidales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 16, Fracción I, 56, 58, 59, 195, 229, 230, 235, 236, 305, 319, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; Artículos 50., 60., 24, 27 y 57 de la Ley Federal de Aguas; Artículos Segundo y Tercero transitorios tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de Enero y 26 de Febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la acción de Adquisición de Aguas promovida por vecinos del poblado denominado Iztacapa; Municipio de Metztlán; Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se legalizan los derechos de Adcesión de Aguas a favor del poblado denominado Iztacapa; Municipio de Metztlán; Estado de Hidalgo, para irrigar 37-60-00 Has., que les fueron concedidas por Resolución - Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de Febrero de 1940, con el volumen suficiente y necesario, que se tomará de las aguas provenientes del río Amajac, administradas y controladas por el Distrito de Riego No. 002-Metztlán.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente - - Adcesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, para los derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la Ley Agraria y Federal de Aguas.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones necesarias que sobre distribución y - reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adcesión, quedarán - - obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adcesión de Aguas, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los beneficiados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en - el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno -- del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E .
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

cent 390
VIDTOR M. CERVERA PACHECO.

Certifico que la presente es copia fiel sacada de su Original la cual se fotocopió y coteó en mi presencia constando de 5 C. 15 10 p. lunes.

Pachuca de Soto, Hgo. a 6 de 1994.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. PEDRO ANGELINO ARMENDARIZ

REC
RE
D



ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO).

México, D.F., a 12 AGO. 1992

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS, a favor del núcleo ejidal denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, que se resolverá de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de febrero de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras al núcleo de población denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, una superficie de 2,609-34-84 Has., de las cuales 36-30-00 Has., son de riego.

INSTAURACION.- El expediente de acceso de aguas fue instaurado para fijar el volumen necesario y suficiente, para la superficie de riego que fue concedida por Resolución Presidencial de dotación antes mencionada.

INSPECCION REGLAMENTARIA DE AGUAS.- Con fecha 13 de Abril de 1981, fue rendido el informe correspondiente a la inspección reglamentaria, y de la Complementaria sin fecha, así como del acta circunstanciada de fecha 10. de diciembre de 1989, de las mismas se desprende que la fuente que aprovecha el poblado que nos ocupa es el arroyo "SANTO DOMINGO", que sólo en épocas de lluvia cuentan con un volumen de 80 L.P.S., y en época de estiaje se encuentra seco.

INFORME DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Del informe rendido por la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos en oficio No. 204.2.1.3.-12526, de fecha 3 de junio de 1983 y ratificado por la Comisión Nacional del Agua en oficio No. 800.3.1.3. 1.(I)4566, de fecha 27 de Julio de 1992, manifiesta que la fuente afectable son las aguas del arroyo Santo Domingo de propiedad nacional, según declaratoria de fecha 15 de mayo de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación al 2 de Junio del mismo año, que cuenta con un volumen anual de 508,200 M3 para el riego de las 36-30-00 Has., que le fueron concedidas por Resolución Presidencial de dotación de tierras.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA.- La Dirección de Tierras y Aguas, sin fecha, emitió el Anteproyecto de Acuerdo, manifestando que no obstante que es procedente la Acción de Acceso de Aguas, instaurada a favor del poblado de "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, es de negarse y se niega, en virtud de que la fuente original de aprovechamiento se ha agotado y no existe fuente alternativa dentro del radio legal de afectación.

Con base en el estudio practicado a la documentación que integra el presente expediente se formulan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado de "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, tiene capacidad agraria para ser beneficiado por vía de Acceso de Aguas, en virtud de que cuenta con 36-30-00 hectáreas de riego, que le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 8 de Marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de febrero de 1940.

SEGUNDO.- Que en la tramitación del presente expediente se -- cumplieron todas las formalidades esenciales procedimentales que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que de la Inspección Reglamentaria de Aguas de fecha 13 de Abril de 1981, y de la complementaria sin fecha, se concluye - que el arroyo "SANTO DOMINGO" en épocas de lluvia cuenta con un volumen de agua de 80 L.P.S. y en épocas de estiaje se encuentra seco, sin embargo del informe de la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos - en oficio No. 204.2.1.3.-12526 de fecha 3 de Junio de 1983, y ratificado por la Comisión Nacional del Agua en oficio No. 800.3.1.3.1.(I)4566 de - fecha 27 de Julio de 1992, manifiesta que se dispone de un volumen anual de 508,200 M3 de aguas provenientes del arroyo "SANTO DOMINGO", para el riego de 36-30-00 hectáreas de riego que fueron otorgadas al poblado que nos ocupa, por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 8 de marzo de 1939. El referido arroyo "SANTO DOMINGO", fue declarado - de Propiedad Nacional por declaratoria de fecha 15 de Mayo de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de Junio del mismo - año.

CUARTO.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la legalización de la Adquisición de Aguas para el poblado - - - de que se trata, para irrigar 36-30-00 Has., de terrenos ejidales que se tomarán de las aguas del arroyo "SANTO DOMINGO", toda vez que existe el derecho a la legalización, así como la fuente de aprovechamiento y disponibilidad de agua en la misma.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 16, - - Fracción I, 56, 58, 59, 195, 229, 230, 235, 236, 305, 319, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; Artículos 50., 60., 24, 27 y 57 de la Ley Federal de Aguas; Artículos 2o. y 3o. Transitorios - tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria, publicándose en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la acción de Adquisición de Aguas promovida por vecinos del poblado denominado "SANTO DOMINGO"; Municipio - de Jacala; Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se legalizan los derechos de Adquisición de Aguas a favor del poblado denominado "SANTO DOMINGO"; Municipio de Jacala; Estado de Hidalgo, para irrigar 36-30-00 Has., que les fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 8 de Marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de Febrero de 1940, con el -- volumen suficiente y necesario que se tomará del arroyo "SANTO DOMINGO".

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Adquisición de Aguas adquiere el carácter de concesionario, para los - derechos de uso y aprovechamiento se registrarán por lo dispuesto por la - Ley Agraria y Federal de Aguas.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas - - concedidas, por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones necesarias que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones - - y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Adhesión, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Adhesión de Aguas, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como a los beneficiados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Ejecútese.

A T E N T A M E N T E .
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Victor 380
VICTOR M. CERVERA PACHECO.

Certifico que presente es copia fiel facada de su Original la cual fue entregada a mí presencia constando de cuatro copias.

Pachuca de Su... 4 de Mayo de 1994.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. DEL. GUANO ARMENDARIZ



Ciudad de México, a 3 de marzo de 1994.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CAYZ. DE LA VIGA No. 1174, 8º PISO
COLONIA APATLACO, C.P. 09430
C I U D A D

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

Para ejecutar la obra de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al poblado " GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA ", ubicado en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, así como las construcciones, instalaciones, bienes distintos a la tierra que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte, de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 96 de la Ley Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 50,800.00 M2. (05-08-00.00 Has.), comprendida entre los Kms. 62+892.00 y 63+515.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se afecta una superficie de 24,920.00 M2, (02-49-20.00 Has.), se inicia la afectación en el Km. 62+892.00, sigue tangente de 623.00 m., y AZAC=43°24', hasta llegar al Km. 63+515.00 donde termina la afectación.

FRACCION II

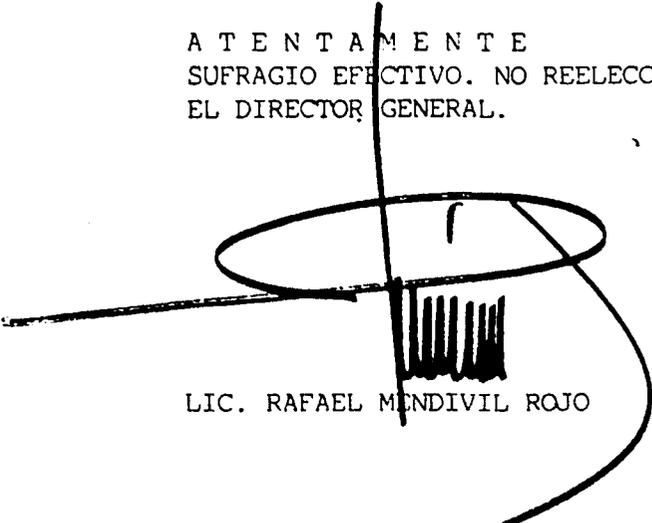
Se afecta una superficie de 25,880.00 m2., (02-58-80.00 Has.), comprendida entre los Kms. 63+756.00 y 64+403.00, se inicia la afectación el Km. 63+756.00 sigue tangente de 125.76 m., y AZAC=43°24' hasta llegar al PC=63+881.76, principio de curva simple cuyas características son: DELTA=14°41' derecha GC=1°00', ST=147.67 m., LC=293.60 m., R=1145.92m., hasta llegar al PT=64+175.36 sigue tangente de 227.64 m., y AZAC=58°05' hasta llegar al KM.64+403.00 donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una ampliación de 40.00 m., con 20.00 m., de amplitud a cada lado del eje de proyecto.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que una vez satisfechos los requisitos de ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 94 de la Ley Agraria.

Se anexan tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente; en el que se delimita el área por expropiar.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.



LIC. RAFAEL MENDIVIL ROJO



Ciudad de México, a 11 de marzo de 1994.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

C. LIC. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174, 8º PISO
COL. APATLACO, C.P. 09430
C I U D A D

Esta Secretaría con base en la facultad que le confieren las fracciones I y XXII del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está llevando a cabo la adquisición del derecho de vía de la CARRETERA CONCESIONADA México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, con el objeto de satisfacer las necesidades del tránsito vehicular mediante la construcción de esta vía general de comunicación; por lo que se requiere disponer de una superficie de 19,600.00 M². (01-96--00.00 Has.), perteneciente al ejido "Santa María Tecajete", ubicado en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Al efecto y toda vez que el artículo 93 fracción VII de la Ley Agraria, declara de utilidad pública la construcción de la carretera referida, así como las obras auxiliares que se efectúen en ésta, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se inicie y tramite el procedimiento expropiatorio respectivo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria, esta Secretaría ofrece cubrir la indemnización que resulte de la afectación realizada a los predios indicados, así como las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en los mismos, de acuerdo al dictamen que al respecto emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Se anexa tres juegos de copias heliográficas del plano de localización de la superficie a expropiar, comprendida entre los kilómetros 62+402.00 y 62+892.00 con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal y cuyos datos técnicos contenidos en el mismo se describen a continuación:

Se inicia la afectación en el Km=62+402.00 sigue tangente de 490.00 m., y AZAC-43º24', hasta llegar al Km.=62+892.00 donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., con 20.00 m., a ambos lados del eje de proyecto.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted

que una vez satisfechos los requisitos de ley, se formule el decreto a --
que se refiere el artículo 94 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. RAFAEL MENDIVIL ROJO.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL -
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con Jurisdicción en el Esta-
do de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expe-
diente núm. 3/93-14, correspondiente al poblado denominado COLONIA SAN -
CAYETANO EL BORDO, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara improcedente la solicitud promovida por MARIA -
"DEL CARMEN YAÑEZ HERNANDEZ en la vía de jurisdicción voluntaria, respec-
"to a la adquisición de los derechos en calidad de ejidataria, y menos -
"aún de propietaria en relación al solar destinado al asentamiento huma-
"no, ubicado en la Colonia SAN CAYETANO EL BORDO en esta ciudad de Pachu-
"ca, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- No es de declararse, ni se declara que la señora MARIA DEL
"CARMEN YAÑEZ HERNANDEZ ha adquirido los derechos de ejidataria, ni de -
"propietaria sobre el predio descrito en el resolutivo que antecede.

"TERCERO.- Expídase copias autorizadas de la presente resolución y re-
"mítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria en el-
"Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

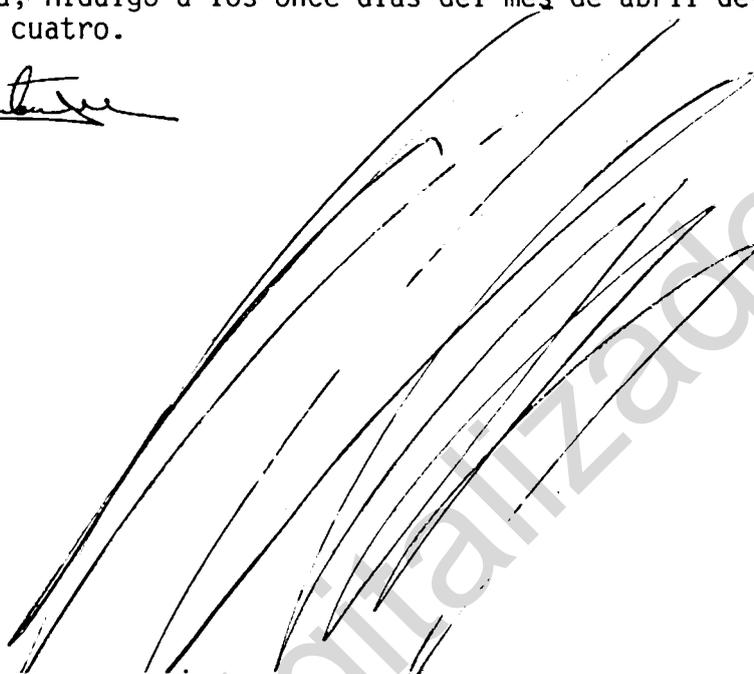
"CUARTO.- Notifíquese a la interesada. Cúmplase.

"QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el Periódico
"Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este-
"Tribunal.

"SEXTO.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

A S I lo resolvió y firma el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios", relativo al expediente número 128/92-14-CAM., correspondiente al Poblado de EL SAUCILLO, Municipio de MINERAL DE LA REFORMA, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente y fundada parcialmente la solicitud planteada por Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Poblado "El Saucillo, Municipio Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Es improcedente lo solicitado por Asamblea, en el caso número uno relativo a la Privación de Derechos Agrarios a la titular "AURORA CRUZ MARTINEZ y al acreditar que falleció, es procedente cancelar el certificado de Derechos Agrarios número 3122472 y reconocerle Derechos Agrarios a la nueva adjudicataria MARGARITA TELLEZ CRUZ, por las razones vertidas en el Considerando respectivo.

" TERCERO.- Consecuentemente la señora MARIA DEL REFUGIO ROMO "DAMIAN Viuda DE PACHECO, no justificó sus pretensiones por los razonamientos vertidos en los puntos considerativos de ésta Resolución.

" CUARTO.- Es procedente lo solicitado por Asamblea en el caso número dos, y se priva de derechos agrarios a la señora MARIA DEL CARMEN "GARCIA CARBAJAL, debiéndose cancelar el certificado número 3122488 y se reconocen derechos agrarios al nuevo adjudicatario VICENTE BENITO "HERNANDEZ GARCIA, en términos de los artículos 72 y 200 de la abrogada "Ley Federal de Reforma Agraria.

" QUINTO.- Es improcedente lo solicitado en el caso número tres de "la lista de privados, en virtud de que se confirman y ratifican los derechos agrarios del ejidatario JOSE CARMEN MARTINEZ MENDOZA, con certificado de derechos agrarios número 3342059.

" SEXTO.- Se ordena la cancelación en el Registro Agrario Nacional de los certificados números 81538, 81540, 81543 a favor de; VACANTE, - - - "ARNULFO CHAVEZ y CATALINA G. Viuda DE OLGUIN, por no existir las parcelas "de referencia.

" SEPTIMO.- Es improcedente lo solicitado con los certificados - - "9000002, 9000004, 9000010, 9000011, 9000013, por las razones asentadas - "en el Considerando respectivo.

" OCTAVO.- Es improcedente lo solicitado en los certificados - - - "3122470, 3122475, 3122481, 3122483, 81563, por carecer de antecedentes- - "conforme a los razonamientos del Considerando respectivo.

" NOVENO.- Es procedente lo solicitado y se ordena al Registro Agrario Nacional cancelar el certificado número 9900001 por no existir parcela escolar ni adjudicación alguna.

" DECIMO.- Inscríbese la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional. La presente Resolución, sirve como documento y hace prueba plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los beneficiados en éste fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, 178, de la Ley Agraria en vigor, en concordancia con los artículos 69, 443, 446 de la Ley Federal de la Reforma Agraria abrogada.

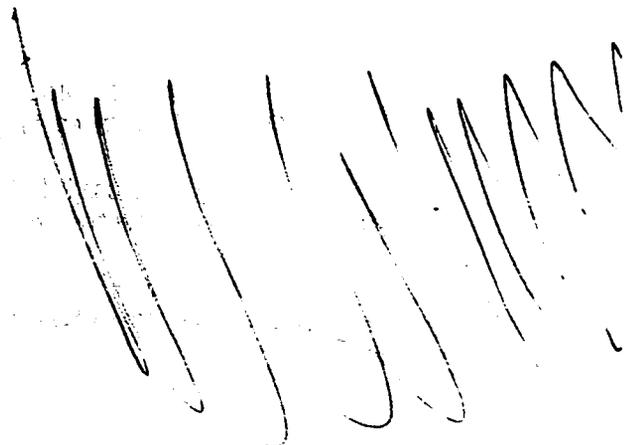
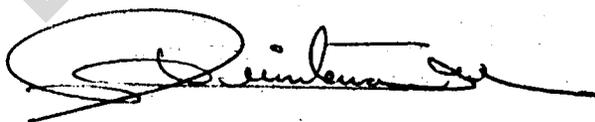
" DECIMO PRIMERO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los Puntos Resolutivos de la misma, en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, Dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del expediente 151/92-14-CAM, correspondiente al poblado de MELCHOR OCAMPO, Municipio de Tetepango en el Estado de Hidalgo.

RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción de Reconocimiento de Derechos Agrarios, solicitada por la asamblea general de ejidatarios, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, celebrada en el ejido de MELCHOR OCAMPO, Municipio de Tetepango, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios; 1.-ZEFERINO CORNEJO SERRANO; 2.-ALFONSO MONROY MARTINEZ; 3.- MELITON HERNANDEZ MARTINEZ; 4.- MANUEL ZAMORA SANTILLAN; 5.- ALFREDO HERNANDEZ ZAMILPA; 6.- ATENOJENES QUINTANAR MEZA; 7.- JUAN PEREZ GONZALEZ; 8.- CARLOS HERNANDEZ CRUZ; 9.- CAMILO CONTRERAS ORTIZ; 10.- ELEODORO HERNANDEZ CRUZ; 11.- GREGORIO OLVERA AVILA; 12.- GREGORIO HERNANDEZ VARGAS; 13.-TOMAS SEREFIN VIVEROS ANGELES; 14.- OTO ROMO VERA; 15.- NICOLAS MENDOZA ANGELES; 16.-JUANA ANGELES VIAYES; 17.- ELADIO CRUZ URIBE; 18.- BLAS CRUZ RODRIGUEZ; 19.- LUIS PERZ HERNANDEZ; 20.- CELEDONIO GONZALEZ FUENTES; 21.- CARMEN CONTRERAS HERNANDEZ; 22.- ISRAEL HERNANDEZ VIVEROS; 23.- CATALINA HERNANDEZ VIVEROS; 24.- MINERVA HERNANDEZ VIVEROS; 25.- VICENTE ROSAS MARTINEZ; 26.- JOEL HERNANDEZ VIVEROS; 27.- CLEMENTE HERNANDEZ MARTINEZ; 28.- ANTONIO MEZA HERNANDEZ; 29.- TOMAS PEREZ GONZALEZ; 30.- SALVADOR ROMO; 31.- ANTONIO PEREZ REYES; 32.- ADELAIDO AVILA SANCHEZ; 33.-JUAN AVILA SANCHEZ; 34.- RUTILIO AVILA SANCHEZ; 35.- FEDERICO AVILA SANCHEZ; 36.- FACUNDO PEREZ GONZALEZ; 37.- GREGORIO DIAZ OROPEZA; 38.- DANIEL ROGELIO DIAZ OROPEZA; 39.- JORGE MEZA HERNANDEZ; 40.- HIGINIO MEZA MARTINEZ; 41.- FRANCISCO PERALTA RODRIGUEZ; 42.- PETRA RODRIGUEZ MARTINEZ; 43.- JESUS VIVEROS HERNANDEZ; 44.- SERAFIN VIVEROS MERA; 45.- SABAS HERNANDEZ RODRIGUEZ; 46.- PETRA URBANO MARTINEZ; 47.- MELITON GARCIA MENDOZA; 48.- FRANCISCA HERNANDEZ HERRERA; 49.- AGUSTINA HERNANDEZ PEREZ; 50.- ISMAEL PEREZ GONZALEZ; 51.- MINERVA MENDOZA ANGELES; 52.- RAUL VIVEROS HERNANDEZ; 53.- ISMAEL GUTIERREZ HERNANDEZ.

"TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria, para todos los efectos legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Notifíquese a las autoridades internas del ejido, las copias de los puntos resolutivos de esta sentencia, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y Fíjense en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.- La presente resolución sirve como documento y hace prueba plena, para acreditar la calidad de ejidatarios de los beneficiados en este fallo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 16 fracción III, 150, 178 de la vigente Ley Agraria, en concordancia con los Artículos 69, 443, 444, 446 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A S I lo resolvió el Magistrado Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Restitución de Tierras", relativo al expediente número 154/93-14-T.S.A., correspondiente al Poblado de JUAREZ HIDALGO, Municipio de JUAREZ HIDALGO, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es improcedente la acción intentada de oficio. Consecuentemente se niega la acción de Restitución de Tierras al Poblado Juárez Hidalgo, Municipio Juárez Hidalgo, Estado de Hidalgo; en virtud de que no probó la forma y fecha de despojo.

" SEGUNDO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en el Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y un extracto de la misma en el Boletín Judicial Agrario e inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, los Puntos Resolutivos de la presente Resolución y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado Doctor RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Recurso de Inconformidad", planteado por ANASTACIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, relativo al expediente número 171/93-14-CAM., correspondiente al Poblado de SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, Municipio de SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es improcedente el Recurso planteado por ANASTACIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

" SEGUNDO.- Consecuentemente queda firme la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, relativo al expediente Agrario número 23 N.- (7090), de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado San Francisco Tlahuelilpan, Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo.

" TERCERO.- Inscríbese la presente Resolución en el Registro Agrario-Nacional.

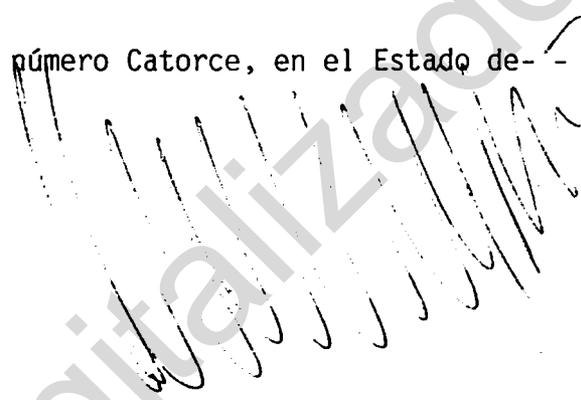
" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, - - "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, publíquese la presente Resolución en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y los puntos Resolutivos de la misma en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva, dictada por el TRIBUNAL -- UNITARIO AGRARIO DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio Conflicto Agrario, del expediente 175/92-14-CAM, correspondiente al poblado de EL PERAL SABINAL, Municipio de Huasca de Ocampo en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara improcedente la acción de despojo o -- "privación de la posesión, que hizo valer el ejidatario ANTONIO VARGAS -- "VILLEGAS, respecto de la parcela de su supuesta propiedad, ubicada en el "poblado EL PERAL SABINAL, Municipio de Huasca de Ocampo en el Estado de -- "Hidalgo.

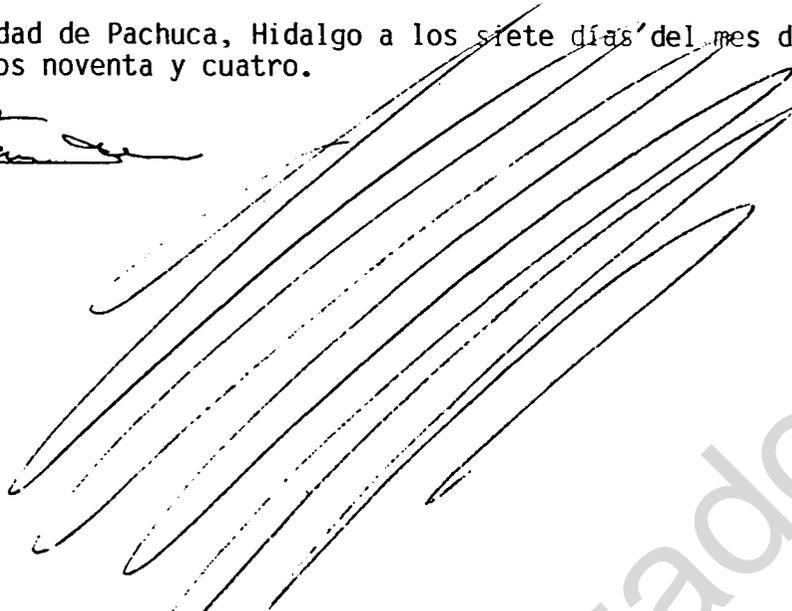
"SÉGUNDO.- Copias certificadas que se autorizan de la pre -- "sente resolución, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procura -- "dura Agraria para que surtan sus efectos legales.

"TERCERO.- Copias de los presentes resolutivos publíquense -- "en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados -- "de este Tribunal.

"CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Doctor Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Catorce en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Convenio celebrado el día 23 de noviembre de 1993, entre **ARMANDO MAYORAL SOTO Y ANGEL SOTO PEREZ**, relativo al expediente 209/92-14-TSA, correspondiente al Poblado de Río Seco Puente de Doria, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, mismo que se eleva a la categoría de Cosa Juzgada, dictada en el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

PRIMERO.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostenta toda vez que el señor **ANGEL SOTO PEREZ**, es ejidatario del ejido de Río Seco, Puente de Doria, del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., con número de certificado 117-3296 y **ARMANDO MAYORAL SOTO**, es quien la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado antes citado lo propone como nuevo adjudicatario.

SEGUNDA.- Manifiesta el señor **ARMANDO MAYORAL SOTO**, que no tiene ningún interés sobre la parcela que ampara el certificado del señor **ANGEL SOTO PEREZ**, que incluso él se la regresó al señor **ANGEL** en diciembre de 1991.

TERCERA.- Manifiesta el señor **ANGEL SOTO PEREZ**, que toda vez que no le puede dar el terreno donde **ARMANDO** construyó su casa, está en la mejor disposición de pagarle la construcción que realizó **ARMANDO** bajo la siguiente forma en este acto se firmaron dos pagarés el Dr., Jorge Soto Sánchez, quien es la persona que se va hacer responsable de pagar la construcción antes citada, dichos pagarés van a ser liquidados en las siguientes fechas; el primero el 18 de diciembre de 1993, por la cantidad de tres mil nuevos pesos, el segundo será pagado el 17 de enero de 1994, por la misma cantidad.

CUARTA.- Manifiesta el Doctor Jorge Soto Sánchez, estar de acuerdo en pagar la construcción de **ARMANDO MAYORAL**.

QUINTO.- Manifiesta **ARMANDO MAYORAL SOTO**, que está de acuerdo en lo manifestado en la cláusula **TERCERA Y CUARTA** del presente convenio y que él hará la entrega material de la construcción el día 17 de enero de 1994, en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria, del señor **ANGEL SOTO PEREZ**, y de alguna persona que lo represente y que en ese mismo acto se hará la entrega del último pago de la construcción.

SEXTA.- Manifiesta el señor ARMANDO MAYORAL SOTO, que al cumplimiento del presente convenio no se reserva ninguna acción Civil, Agraria o Penal, hecha con posterioridad.

SEPTIMA.- Las partes aceptan que el presente convenio producirá todos los efectos Jurídicos inherentes a una sentencia y trae aparejada la ejecución.

OCTAVA.- Las partes aceptan que con el presente convenio sea resuelta la controversia planteada y están conscientes y conformes de los alcances y compromisos adquiridos y solicitan su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

A S I lo resolvió y firmó el C. Magistrado Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé. Doy Fé.

Pachuca, Hidalgo, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Tribunal del Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL - UNITARIO AGRARIO DISTRITO CATORCE, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al juicio de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del expediente 253/93-14-TSA, correspondiente al poblado de SANTA CATARINA TLACUILOLCO, Municipio de Acaxochitlán en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E :

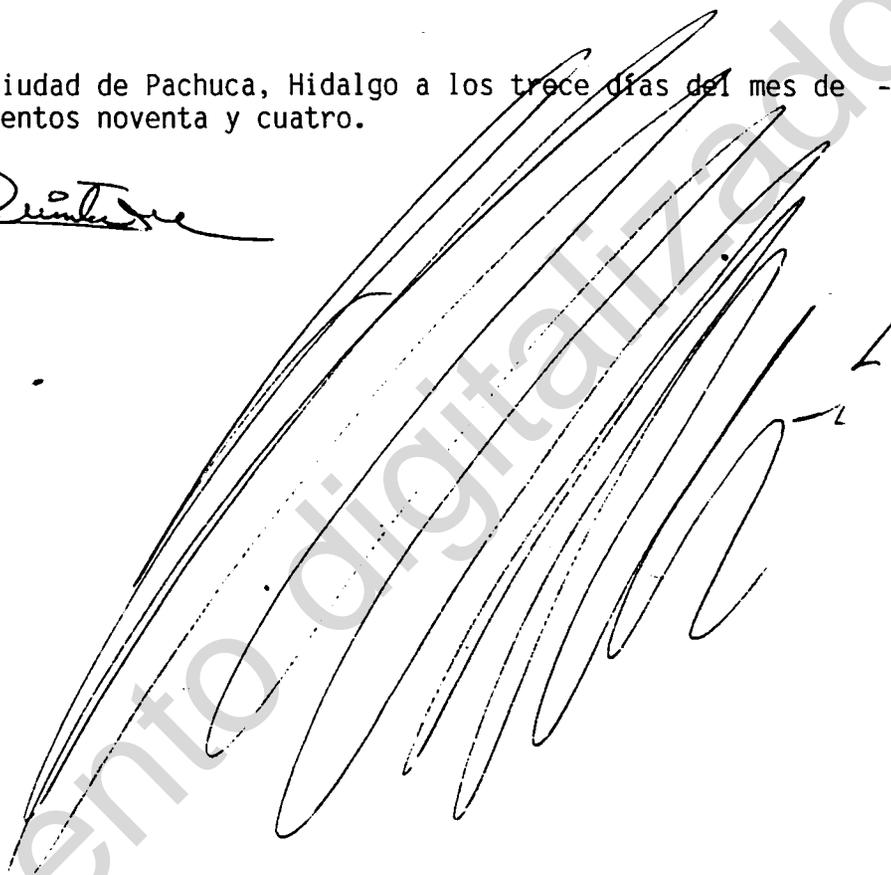
"PRIMERO.- Se declara improcedente la solicitud o acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por los campesinos del poblado de SANTA CATARINA TLACUILOLCO, Municipio de Acaxochitlán en el Estado de Hidalgo, en base a las pruebas y razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente fallo.

"SEGUNDO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente "publiquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "del Gobierno del Estado de Hidalgo, y un extracto de la misma, en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el "Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tulancingo Hidalgo y remítase una copia de la misma, a la Procuraduría Agraria.

"TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado Doctor Rafael Quintana Miranda, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce - en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para - constancia y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo a los trece días del mes de - abril de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio REIVINDICATORIO DE UNIDAD DE DOTACION, del expediente número 269/93-14, correspondiente al poblado denominado VENTA PRIETA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Se declara improcedente la acción Reivindicatoria "de unidad de dotación, intentada por RUTH ROCIO MENESES VARGAS contra "JORGE MENESES TELLEZ que dió origen al presente juicio, lo anterior- "como consecuencia del desistimiento de la acción intentada y del convenio celebrado entre los mismos el día veintidos de septiembre de "mil novecientos noventa y tres, y ratificado ante la fe del Notario- Público Número Tres de este Distrito Judicial el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

"SEGUNDO.- Se declara procedente la aprobación del convenio- "celebrado por la señorita RUTH ROCIO MENESES VARGAS y el señor JORGE MENESES TELLEZ el día veintidos de septiembre de mil novecientos no-

"venta y tres ante los testigos MARIA DE LOS ANGELES PEREZ LEON y MARIA D' LOS ANGELES TORRES CRUZ, ratificado el día veinticuatro de --
"septiembre del mismo año ante la fe del Notario Público Número Tres--
"ante el Distrito Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo.

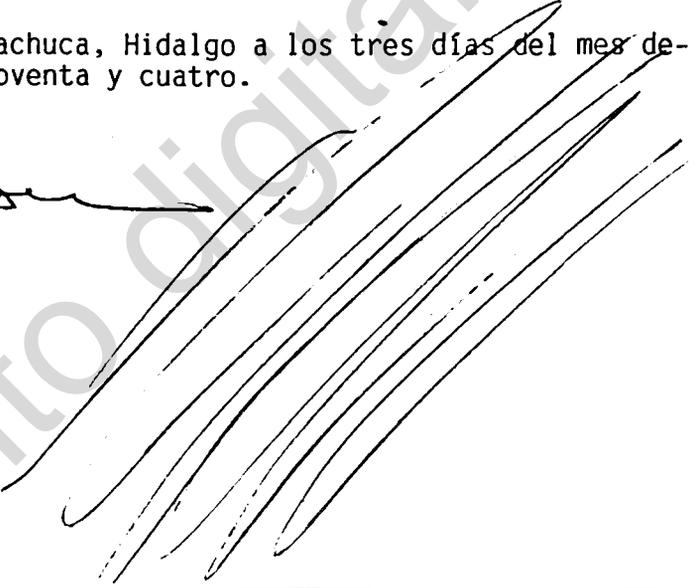
"TERCERO.- Se decreta la elevación del convenio que se mencio--
"na en el resolutivo anterior a la categoría de cosa juzgada para to--
"dos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo su ejecución, -
"quedando las partes obligadas a estar y pasar por el , en todo modo,
"tiempo y lugar.

"CUARTO.- Expídase copia debidamente autorizada a los intere--
"sados y remítase un tanto al Registro Agrario Nacional para su ins--
"cripción, y a la Procuraduría Agraria para su conocimiento.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente
"sentencia y los puntos resolutivos de la misma publíquense en el Pe--
"riódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de
"este Tribunal. Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma el Magistrado DOCTOR RAFAEL QUINTA
NA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo --
Cuarto, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretaria
de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los tres días del mes de
marzo de mil novecientos noventa y cuatro.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la Sentencia definitiva, dictada por el TRIBU--
NAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DECIMO CUARTO, con jurisdicción en--
el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA,
del expediente núm. 275/93-14, correspondiente al poblado denominado--
TOLCAYUCA, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E .

"PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la via--
"de Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor ANTONIO CRUZ RAMIREZ.

"SEGUNDO.- Se declara que ANTONIO CRUZ RAMIREZ, ha adquirido
"derechos agrarios sobre la unidad de dotación descrita en esta reso--
"lución, en calidad de ejidatario del poblado de TOLCAYUCA, Municipio
"de Tolcayuca en esta Entidad Federativa.

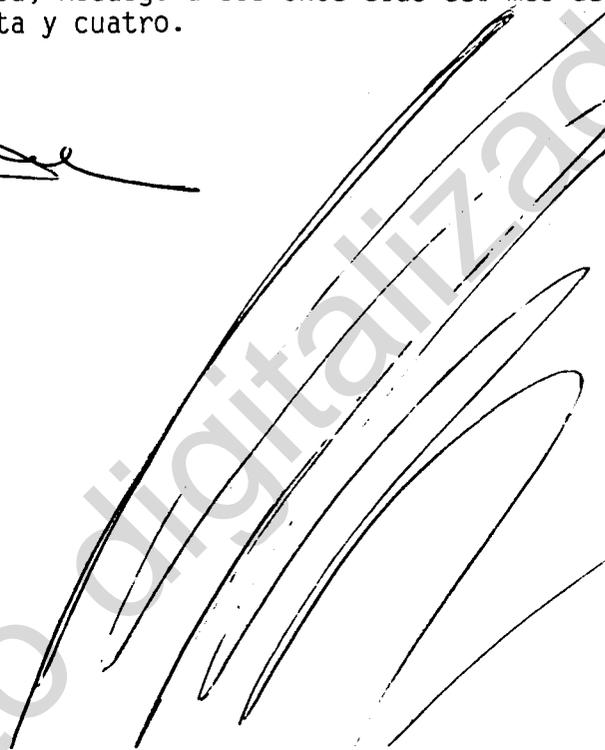
"TERCERO.- La presente resolución se emite sin perjuicio de--
"terceros que mejores derechos representen.

"CUARTO.- Copias certificadas que se autorizan de la presente, remítanse al Registro Agrario Nacional y a la Procuraduría Agraria para que surtan sus efectos legales,

"QUINTO.- Notifíquese al interesado y copia de estos resolutiveivos publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma el DOCTOR RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo, ante su Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales", relativo al expediente número 443/93-14-T.S.A., correspondiente al -- Poblado de TENANGO, Municipio de TEPEHUACAN DE GUERRERO, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Es procedente la acción sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por los Integrantes de la Comunidad denominada Tenango, Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se reconoce y titula en favor del Poblado denominado Tenango, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero del Estado de Hidalgo, una superficie total de 282-57-06.67; (doscientos ochenta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, seis centiáreas, sesenta y siete decímetros cuadrados, libre de toda controversia y en posesión de ciento setenta y dos personas con capacidad agraria de conformidad en los artículos 200, 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; cuyas colindancias quedaron descritas en la parte considerativa de ésta Resolución, la cual servirá a la Comunidad promotora como título de propiedad para todos los efectos legales y la superficie reconocida, debidamente localizada con el plano aprobado el día diez de marzo de mil novecientos noventa y tres.

" TERCERO.- Se declara que dentro de los terrenos Comunales que se -
"reconocen y titulan, no existen propiedades privadas y que estos terrenos -
"son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garanti-
"zar el goce y disfrute de los mismos por parte de la Comunidad a que perte-
"necen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que prescribe la Ley -
"Agraria en su artículo 100 y a las disposiciones que el ordenamiento invoca
"do establece para los ejidos, y que no contravengan lo dispuesto en su ca -
"pítulo Quinto, título Tercero.

" CUARTO.- Publíquese en el diario Oficial de la Federación, en el -
"Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y un extracto de la -
"misma en el Boletín Judicial Agrario e inscribábase en el Registro Agrario -
"Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Hidalgo.-
"Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, -
"con sede en el Estado de Hidalgo, publíquese los Puntos Resolutivos de la -
"presente y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió y firma el C. Doctor RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Ti-
tular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número Catorce, en el Estado -
de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien firma para constancia y dá
fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los ocho días del mes de abril -
de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado Titular del Distrito número Catorce, en el Estado de -
Hidalgo. Rúbricas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 126

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 82 DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

El Honorab.e Congreso del Estado Libre y Soberano de
Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 135 de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
DECRETA:

ANTECEDENTES:

Con fecha 9 de agosto de 1993, los ciudadanos Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana de la H. Cámara de Diputados, sometieron a la elevada consideración del Congreso de la Unión, la Iniciativa que tenía por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose en éstas la fracción I del Artículo 82.

La señalada Iniciativa fué objeto de varias modificaciones en su redacción, sin embargo, al ser presentada al Pleno de la Cámara de Diputados, nuevamente fueron propuestas otras dos alternativas de redacción, por lo que la Presidencia optó por regresar parte del proyecto, es decir, se regresó a comisión lo relativo a la fracción I del artículo 82, siguiéndose el trámite correspondiente con la otra parte del Proyecto de Dictamen.

Una vez que fueron incluídas las propuestas en las que tuvieron especial participación los Grupos Parlamentarios anteriormente citados, fué nuevamente presentado el proyecto por separado, en el que solo se incluía la reforma a la fracción I del artículo 82, mismo que resultó aprobado; posteriormente fué remitido el expediente a la Cámara de Senadores, quienes también aprobaron la Iniciativa en los términos en que había sido aprobada por la Cámara de Diputados; en consecuencia se ordenó la integración del expediente con Minuta Proyecto de Decreto, para remitirse a las Legislatura de los Estados, para su consideración y así, dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 135 de la Constitución Política Federal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 135 del ordenamiento constitucional que se invoca, establece que: **"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados..."**

SEGUNDO.- Del contenido de la exposición de motivos que acompañan a la Iniciativa que dió origen a la presente minuta, se desprende que para la conformación del artículo 82, el Constituyente de Querétaro tomó en consideración diversos elementos que históricamente se tradujeron en requisitos para ser Presidente de la República, entre los que se incluyeron: la vinculación al país por medio del "jus sanguine" o derecho de sangre y la residencia inmediata anterior a la elección; la consideración de la edad como símbolo de madurez; ausencia de funciones o dependencia en el ámbito eclesiástico o de un culto religioso; la no pertenencia, por un plazo de seis meses anteriores a la elección, al servicio activo de las Fuerzas Armadas o a diversas responsabilidades en el servicio público, y el no haber desempeñado previamente el cargo de Ejecutivo Federal con cualquier carácter.

Por lo que hace a la fracción I de este precepto, su contenido actual forma parte del grupo de elementos que dan contenido objetivo a los requerimientos de vinculación e identidad con la Nación que deben reunirse para ser Presidente de la República. Al efecto, su texto precisa el siguiente contenido: "**Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento**".

TERCERO.- Para precisar el contenido y alcance de esta disposición, así como de la propuesta de reforma que se dictamina, sería oportuno mencionar que a partir de 1814, en el artículo 52 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, se dispuso que para ser miembro del Supremo Gobierno, se requería ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, encontrándose en todas las leyes subsecuentes coincidencia en el sentido de que como requisito indispensable para ser Presidente de la República, se exigía ser mexicano por nacimiento; prevaleciendo el mencionado ordenamiento hasta la Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1856, la cual tuvo vigencia hasta que se dió origen a la nueva Constitución General de la República de 1917, en la que no sólo se estableció como requisito el ser ciudadano mexicano por nacimiento, sino que además se agregó que éste debía ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, precepto que hasta la fecha sigue manteniendo su vigencia.

CUARTO.- Las Comisiones Dictaminadoras del Organó Revisor, consideran que la esencia o razón del requerimiento de la nacionalidad por nacimiento como elemento indispensable para ser titular del Poder Ejecutivo Federal, es la indudable identificación que debe haber con el conjunto de principios y valores que sustentamos los mexicanos como comunidad políticamente organizada.

Es sabido que tanto en el mensaje de Don Venustiano Carranza con motivo de la presentación de su proyecto de Constitución al Constituyente de Querétaro, como en el Dictamen de la Segunda Comisión de Constitución y en las deliberaciones mismas del texto propuesto para la fracción del artículo 82 de la Ley Fundamental, no existen argumentaciones o explicaciones específicas sobre la propuesta del requisito de la nacionalidad por nacimiento de los padres para ser Presidente de la República. Se recordará que en el debate integral de este precepto, las deliberaciones se concentraron en el contenido de la fracción V, relativa a la incompatibilidad del servicio activo en las Fuerzas Armadas con el cargo de Ejecutivo Federal, al menos que hubiera la separación del servicio con un mínimo de noventa días antes de la fecha de la elección. Por las implicaciones de esta disposición para los mandos políticos de una Revolución triunfante, que a su vez tenían a su cargo responsabilidades y nombramientos militares, las deliberaciones condujeron a la redacción del conocido texto del párrafo segundo del artículo 1º transitorio de la propia Constitución, a fin de considerar las excepciones procedentes al momento histórico que vivía la República.

No hay pues, un razonamiento explícito sobre el elemento de la nacionalidad por nacimiento de los padres como requisito para ser Presidente de la República. No obstante, se ha señalado que su proposición y aprobación sin discusión, obedeció a una recapitulación de las impresiones que en el ser nacional habían dejado la intervención francesa en San Juan de Ulúa de 1838; la cuestión de Texas y su independencia en 1836; la invasión estadounidense de 1847 y la intervención francesa de 1861-1862 y el episodio conservador con Maximiliano de Habsburgo. Muy reciente estaba el desembarco e intervención de tropas estadounidenses de 1914 en el Puerto de Veracruz y la expresión de la no intervención y la libre determinación de los

pueblos como principios de la Nación Mexicana para actuar en el ámbito internacional. Además, en los antecedentes históricos más inmediatos, se hallaba el régimen del General Porfirio Díaz, en cuyos gabinetes se identificaba a una prominente figura de orígenes extranjeros.

QUINTO.- La Iniciativa contempla el elemento de residencia de largo plazo como requisito para ser Presidente de la República, siendo ésta de un mínimo de 20 años en el País; como nuevo elemento objetivo de vinculación nacional y mantiene los requisitos de nacionalidad por nacimiento y en pleno goce de sus derechos; se adecua a las circunstancias del presente, el requisito de vinculación jurídico-política de alguno de los padres del sujeto de la norma, mediante la exigencia de su nacionalidad, sea por nacimiento o por naturalización.

SEXTO.- Por otra parte propone que la entrada en vigor de la reforma sea a partir del 31 de diciembre de 1999, atendiendo a las consideraciones y manifestaciones que en diversas épocas de la historia del precepto en vigor, ha habido sobre sus implicaciones para un determinado grupo de ciudadanos y además porque toda ley debe expedirse siempre con el sentido de generalidad en la aplicación, abstracción de los supuestos jurídicos y sus consecuencias e impersonalidad en los destinatarios que quedarán vinculados a su contenido.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, aprueba la **Minuta**

Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 82, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82.....

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II a VII.....

TRANSITORIO:

Artículo Unico. El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



PRESENTE:

DIP. JAIME COSTEIRA CRUZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. ABEL ROJO MUÑOZ DIP. FERNANDO Q. MOCTEZUMA PEREDA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, EDO. DE HIDALGO

E D I C T O

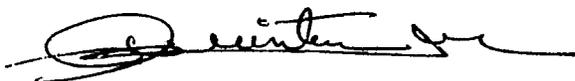
EXPEDIENTE No. 033/94, POBLADO: "ZACAMULPA", MPIO. ATOTONILCO DE TULA.

- Pachuca, Hidalgo, a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- -
- VISTA la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en lo establecido por el artículo 173 de la Ley Agraria vigente, y en virtud de la cuenta secretarial que antecede, de la que se desprende de que no fué posible notificar a la sucesión de JOSE LUIS MARTINEZ, respecto de los predios "Cerro de Cantera" y "Casco de la Hacienda" ya que dichos predios se encuentran en posesión del grupo solicitante ya que se ignora el domicilio fijo y el lugar donde se encuentran los sucesores de JOSE LUIS MARTINEZ, por lo que en consecuencia y con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria vigente, se notifica a las personas antes mencionadas el acuerdo de fecha 10 de enero de 1994, que a la letra dice: "POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE NUMERO 2268 DE AMPLIACION DE EJIDO RELATIVO AL POBLADO ZACAMULPA, DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO., QUE REMITE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 033/94, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, TENGASE EL MISMO POR RADICADO EN ESTE TRIBUNAL, NOTIFIQUESE EN TERMINOS DE LEY A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE, ASI COMO A LA SUCESION DE JOSE LUIS MARTINEZ, RESPECTO DE LOS PREDIOS CERRO DE CANTERA Y CASCO DE LA HACIENDA, A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE COLONIAS Y TERRENOS NACIONALES, RESPECTO DE LOS MISMO PREDIOS CONSIDERADOS COMO TERRENOS BALDIOS, PROPIEDAD DE LA NACION Y MEDIANTE OFICIO A LA PROCURADURIA AGRARIA, TURNESE AL MAGISTRADO PONENTE Y EN SU OPORTUNIDAD, LISTESE PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. ASI LO ACORDO Y FIRMA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. SERGIO LUNA OBREGON QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES". Se les PREVIENE a los notificados que se les concede un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de México, D. F., apercibidos de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito con sede en la ciudad de México, D. F., sito en las calles de Orizaba número 16, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.- Notifíquese y Cúmplase. - - - - -

- Así lo acordó y firmó el MAGISTRADO RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca, Hgo., que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fé.- DOY FE.- - - - -

EL MAGISTRADO

DR. RAFAEL QUINTANA MIRANDA





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
 SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA EN TULA.HGO
 JEFATURA SUBDELEGACIONAL DE FINANZAS.
 SERVICIOS DE SUBTESORERIA
 OFICINA PARA COBROS DEL IMSS 13 03

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE:	PEDRO ANGUIANO ORTEGA.
REGISTRO PATRONAL:	B74-12036-10
DOMICILIO:	M.MATAMOROS Y GUADALUPE VICTORIA TULA DE ALLENDE. HGO.
BIMESTRE:	7/93 Y 8/92
IMPORTE:	\$.-78,003.29
CONCEPTO:	0
BASE DEL REMATE	\$.-147,750.00
POSTURA LEGAL:	\$.-98.500.00
FECHA:	30 DE MAYO DE 1994.

A las 12.00 hrs. del día treinta de mayo de 1994, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros del IMSS 13 03 en Avenida Melchor Ocampo No. 204 en Tula de Allende, Hgo., sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación consistente en:

-Un predio urbano ubicado entre las Calles de Guadalupe Victoria y Mariano Matamoros en Tula de Allende, Hgo. Con superficie total de 400 mts. Rematandose unicamente el 50 %.

El Jefe de la Oficina
 Para Cobros del IMSS 13 03

Sr. Jaime Olvera Tellez.

Con fundamento en el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación por medio de ésta se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de Pedro Anguiano Ortega, a efecto de que comparezcan ante ésta autoridad el día y la hora señaladas para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****SR. ANTONIO MEJIA BARREIRO
DONDE SE ENCUENTRE.**

La señora Maura Ocampo Vega, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, integrándose expediente número 1588/993, por auto dictado con fecha trece de abril actual, el C. Juez ordenó con base en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Legislación Familiar, y por virtud de ignorar su domicilio, hacerle la presente notificación por este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, emplazándolo para que dentro del término de cuarenta días posteriores a la última publicación en el Organó Oficial, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado fictamente confeso de los hechos de la misma que deje de contestar, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición copias simples de traslado. Lo que notifico a Usted para afectos legales.

3 - 3

Apan, Hgo., 21 de abril de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-22.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, toda vez que los demandados celebraron un Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria el día 25 veinticinco del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y dos la cual consiste en una casa habitación ubicada en la calle de Pinos No. 101 del Fraccionamiento Rinconada de Santiago de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente No. 1255/92, promovido por Sergio Priego Reséndiz, en contra de Armando Ortega Cuevas y Elia Zamudio de Ortega, Juicio Ordinario Civil.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 24 veinticuatro de mayo de 1994 a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$234,600.00 (DOSCIENTOSTREINTAYCUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 3 tres días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para el caso de que sean bienes inmuebles así como también en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-28.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

La Ciudadana Licenciada Rosalina Cerón Gutiérrez promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Natividad Vargas Cruz, expediente número 1070/92, el C. Juez de los autos decreta en pública subasta la venta del bien Inmueble.

Predio urbano, ubicado en la Calle de Rafael Cravioto No. 132, de la Ciudad de Huauchinango, Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 mts., linda con Calle Sin Nombre Al Sur: 10.00 mts., linda con propiedad de la señora APUD ALDANA, se dice de la señora MAURA MORENO; Al Oriente: 20.00 mts., linda con Propiedad de la señora APUD ALDANA; y Al Poniente: 20.00 mts. linda con Calle Sin Nombre.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los Edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, así como en otro de la ubicación del Inmueble y en los tableros notificadores de Huauchinango, Puebla. **3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 15 de abril de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-28

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO.**

LUIS GONZALEZ JOAQUIN, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "EL PIRUL", ubicado en Orizabita, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 106/94.

Se hacen saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo. **3 - 3**

Ixmiquilpan, Hgo., 06 de abril de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-28

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

EVARISTO GONZALEZ JOAQUIN, promueve este Juzgado Vía Jurisdicción Voluntaria diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado EL ZAPOTE, ubicado términos Orizabita este Distrito Judicial, medidas y linderos obran expediente 105/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de CUARENTA DIAS a partir de la última publicación en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Publíquense tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición Regional, de Pachuca, Hidalgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., abril 4 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-28

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rafael Feregrino Camacho en su calidad de Endosatario en Procuración de la Caja Popular El Puente, y/o Faustino Bernal Pérez, en contra de María del Carmen Cervantes Peláez y Eduardo Borbolla Heras, expediente número 482/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 31 de mayo de 1993, el cual se encuentra ubicado en el número 25, Manzana 20, Calle Hermes número 128, del Fraccionamiento El Chacón, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 1o. primero de junio del año en curso en las oficinas de este H. Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 25 de abril de 1994.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-29.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 9 nueve de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro a las 12:00 horas, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EVERARDO SANCHEZ MAYORGA en contra de MARTIN Y VICENTE PEREZ, expediente número 18/992.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano con construcción ubicado en la calle de Teresa Cárdenas sin número Barrio de Cacala, de esta Ciudad; medidas y colindancias; AL NORTE; Mide 40.00 metros y colinda con la llamada de Ferrería; AL SUR; Mide 40.00 metros, y colinda con la llamada de Ferrería; AL ORIENTE; Mide 40.00 metros y linda con el señor Juan Hernández; AL PONIENTE; Mide 40.00 metros y linda con la señora Rosa Guzmán. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad N\$42,560.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUI- NIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de 9 nueve en nueve días, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., estrados de este H. Juzgado y ubicación del inmueble.

3 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., marzo 24 de 1994.-EL C. SECRETARIO.-P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-21.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

Licenciado Lucio Baños Gómez, promueve Juicio Ejecutivo

Mercantil en contra de J. Guadalupe Hernández Sánchez y/o Gloria Vergara de Hernández, expediente número 13/94. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10.00 horas del día 28 de junio del año en curso; será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado del inmueble embargado en el presente Juicio y descrito en autos y que es la cantidad de N\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo así como en el tablero notificador y en el de la ubicación del inmueble, motivo del remate.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de abril de 1994.-EL SECRETARIO ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-29.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

TOMASA MEJIA PEREZ, promueve Información Testimonial, acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL GARAMBULLO, ubicado en la comunidad de El Arenal, Municipio de El Arenal, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 736/93.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares públicos y ubicación del inmueble.

3 - 2

Actopan, Hgo., abril 15 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MA. DE LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-29.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

El C. Herón Guevara Cabrera, promoviendo dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Anastacio Sánchez Martínez, expediente número 1039/91, dentro del cual se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados en diligencia de fecha 5 cinco de septiembre de 1991 cuyas características se encuentran dentro del expediente mencionado.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 27 veintisiete de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$18,890.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 2 de mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Gutiérrez Jiménez en contra de Sonia Rangel González, expediente número 154/92.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial a las 13:00 trece horas del día 20 veinte de mayo del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en el Lote número 106, Manzana XXI, con el número 113 de la calle de Neptuno en la Col. Pri-Chacón en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Norte: 5.80 mts. colinda con Lote Núm. 19. Sur: 5.80 mts. colinda con Calle Neptuno. Este: 15.00 mts. colinda con Lote Núm. 107. Oeste: 15.00 mts. colinda con Lote Núm. 105. con una superficie de 87.00 mts. cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo. 3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de abril de 1994.-L.A.C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 95-05-02.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Presuntos Herederos a bienes de Teodomiro Pérez Reyes. Donde se Encuentren.

FELIX PEREZ ESCAMILLA, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario; a bienes de Teodomiro Pérez Reyes, expediente número 251/94, lo que se hace del conocimiento toda persona que se crea con derecho a heredar los bienes del autor esta sucesión, para que se apersonen a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término 40 días a partir última publicación. Publíquense por dos veces consecutivas edictos en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición Regional, así como tableros notificadores y lugares públicos costumbre así como del fallecimiento y origen del finado. 2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., abril 21 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

LICENCIADO LUCIO BAÑOS GOMEZ promueve este Juzgado Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de ALFONSO HERNANDEZ VERGARA y/o GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ, expediente número 11/94. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 30 de junio del año en curso; será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado al inmueble embargado en el presente juicio descrito en autos y que es la cantidad de N\$220.000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo así

como en el tablero notificador y en el de la ubicación del inmueble motivo del remate. 3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de abril de 1994.- E.L.C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

LICENCIADO LUCIO BAÑOS GOMEZ promueve este Juzgado Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de ALFONSO HERNANDEZ VERGARA y/o GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ, expediente número 12/94. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 1º de julio del año en curso; será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado al inmueble embargado en el presente juicio descrito en autos y que es la cantidad de N\$220.000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo así como en el tablero notificador y en el de la ubicación del inmueble embargado motivo del remate. 3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de abril de 1994.- E.L.C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por ALEJANDRO RICAÑO GUTIERREZ en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa denominada CEMENTOS APASCO S.A. DE C.V., y en ejercicio de la acción de nulidad de escritura demandó de la empresa PRISER S.A. DE C.V., expediente No. 568/93.- Obra un acuerdo de fecha 31 de enero de 1994, mil novecientos noventa y cuatro que dice:

Por presentado ALEJANDRO RICAÑO GUTIERREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el ocurso en el de cuenta. II.- Toda vez que el ocurso ignora el domicilio de los demandados EMPRESA PRISER S.A. DE C.V., Guadalupe Ruiz de Ledezma, gírense atentos edictos por 3 veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo haciéndole saber a los demandados PRISER S.A. DE C.V., y Guadalupe Ruiz Ledezma, que tienen un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que den contestación a la demanda entablada en su contra en el Juicio Ordinario Civil promovido por Alejandro Ricaño Gutiérrez dentro del expediente No. 568/93, apercibidos que en caso de no contestar se les tendrán como presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado.- III.- Notifíquese y cúmplase.- ASI lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Carlos Becerril Olvera que actúa con Secretario Lic. D. Leopoldo Santos Días, que da fe.

Publíquense edictos de 7 siete en 7 siete días en el Periódico El Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, por tres veces consecutivas. 3 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de febrero de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LUCIO BAÑOS GOMEZ, JORGE LOPEZ AVILA Y MAXIMINO DE LA ROSA PAREDES, en su calidad de Endosatarios en Procuración de BANCONACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra del C. BALTAZAR E. CHAVEZ VARGAS, Expediente número 1241/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado ubicado en el municipio de Metztlán, Hidalgo embargado en diligencia de fecha 18 de febrero de mil novecientos noventa y tres y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.60 M., linda con Zenaido Piña.- AL SUR: 16.60 M., linda con Julia Islas.- AL ORIENTE: 23.50 M., linda con QUIRINA FOOL.- AL PONIENTE: 20.50 M., linda con Ma. de la Luz Morales.

Se convocan Postores nuevamente para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en la oficina que ocupa este Juzgado a las 10.00 diez horas del día 15 quince de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 186,612.52 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 52/100 M.N.), valor principal estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tablero notificador de este Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo., abril de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los C C. LIC. MIGUEL ANGEL DELGADILLO RESENDIZ, FRANCISCO GONZALEZ JARILLO Y ALMA LETICIA DELGADILLO RESENDIZ en su calidad de endosatarios en procuración al cobro, en contra de los C C. MARIO GOMEZ SOTO Y VICTORIA OLIVER SANCHEZ, expediente número 1496/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente juicio en diligencia de fecha 9 nueve de noviembre de 1992, el cual se encuentra ubicado en la calle de Gabriel Mancera Número 400, colonia Cuauhtémoc en esta ciudad, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo en las oficinas de este H. Juzgado el día 2 dos de junio del año en curso a las 10:00 diez horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

LIC. LUCIO BAÑOS GOMEZ promueve Juicio Ejecutivo Mercantil

en contra de J. GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ Y/O GLORIA VERGARA DE HERNANDEZ, expediente número 14/94. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 horas del día 29 de junio del año en curso; será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado al inmueble embargado en el presente juicio descrito en autos y que es la cantidad de N\$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador y en el de la ubicación del inmueble motivo del remate.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de abril de 1994.- EL ACTUARIO.- C. LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, el cual consiste en un predio rústico denominado EL TABLON, ubicado en Cañada la Chica del Municipio de Actopan, Hgo., el domicilio es conocido, cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Armando Monzalvo Tejeda, en contra de José Cruz Mejía Arvizu y Reyna Pérez Carrasco, expediente número 887/93.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 1o. primero de junio a las 10:00 horas del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$100,000.00 (CEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como también en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-04

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

SUSANA GOMEZ ORTIZ, promueve Juicio Ordinario Civil en contra de Jaime Ulloa Ruano dentro del expediente número 45/94 en el cual se dictó un auto que a la letra dice: "Actopan, Hgo., a 19 diecinueve de abril de 1994.- Por presentada Susana Gómez Ortiz, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Se Acuerda: I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se ordena emplazar al demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de 40 días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado. II.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-04

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Narciso Hernández Cortes, Endosatario en Procuración de Bancomer S.A., en contra de Iliana Salinas Martínez, Exp. Núm. 1204/92.

Un predio ubicado en la calle Mina La Rica 113 de la Colonia Real de Minas de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La Diligencia de remate se verificará a las 12:30 horas del día 25 de mayo del año en curso, en el local del Juzgado Tercero de lo Civil y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense edictos en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas de siete en siete días así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el inmueble que será rematado, dentro del presente Juicio.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 21 de abril de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-22.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 30 treinta de Marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Marco Antonio Robledo Guasso en contra de Guadalupe Ortega Roldán del expediente No. 672/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 24 veinticuatro de mayo del año en curso.

Será postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$450,00.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. **3 - 3**

Tulancingo, Hgo., abril de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-22.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Carlos Raúl Guadarrama Márquez, Mandatario Jurídico de Bancomer, S.A. en contra de Anabel Fuentes Torres, expediente número 1095/92, el C. Juez del conocimiento decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, consistente en el local no. 29 del centro denominado comercial Las María Luisas, ubicado en Avenida Revolución 1014, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas dentro del expediente.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día martes 31 de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$44,400.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de abril de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-10.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

CONRADO SCHROEDER QUIROZ, promueve Juicio Ordinario Civil en contra de CRESCENCIO SCHROEDER QUIROZ, expediente No. 376/94, la Nulidad absoluta del Juicio Sucesorio a bienes del finado señor FEDERICO SCHROEDER QUIROZ, expediente No. 91/83 que ante el Juzgado Familiar de esta Ciudad tramitó con doble carácter de representante Común de los herederos y Albacea, por el deficiente desempeño de su cargo al incurrir en forma dolosa y reiterada en la violación de su incumplimiento en mi perjuicio de la leyes que regulan el procedimiento relativo a los Juicios Sucesorios, para que en el término de nueve días dé contestación a la demanda Instaurada en su contra, con apercibimiento de ser declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas le surtirán los efectos por medio de lista que se publicará en este Juzgado, haciéndosele saber que obran en este Juzgado las copias simples del mismo Juicio.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de esta Ciudad, haciéndose constar que van incluidos 9 nueve días, concediendo un término de 25 veinticinco días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los Tableros notificadores de este Juzgado.

Quedan en este Juzgado las copias de traslado correspondientes para que se emplace. **3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-25.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA, HGO.****EDICTO**

RUFO VENTURA MARTINEZ, promueve este Juzgado Inmatriculación por Resolución Judicial, mediante Información de Dominio, a efecto de que se declare Judicialmente que se ha convertido en propietario de un predio rústico, ubicado Puerto de Los Naranjos, La Misión, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 030/994.

Publíquese edicto tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, edítase Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble, convocándose personas se crean con igual o mejor derecho, hacerlo valer vía legal término cuarenta días a partir última publicación. **3 - 3**

Jacala, Hgo., abril de 1994.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- C. P.D.D. ADOLFO VARGAS PINEDA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-26.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo J. Baños Gómez en contra de Pino Aparicio Vera y Maricela Soto Olmedo, del expediente número 213/93, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 23 de mayo del año en curso.

SE REMATA: Un predio ubicado en Privada de Juárez número 6 del Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., y una máquina para fabricar veladoras.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como los lugares de costumbre haciéndose del conocimiento al público en general la Celebración en Pública Subasta sin sujeción a tipo.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 de abril 1994.-C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-26.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA, HGO.****EDICTO**

LEODEGARIA VILLEDA ZENIL, promueve este Juzgado Inmatriculación por Resolución Judicial, mediante Información de Dominio, sobre la posesión que tiene de un predio rústico, ubicado Los Naranjos, Municipio La Misión, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 031/994.

Publíquese edicto tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, editanse Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble, convocándose personas se crean con igual o mayor derecho, hacerlo valer vía legal término cuarenta días a partir última publicación.

3 - 3

Jacala, Hgo., abril de 1994.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- C. P.D.D. ADOLFO VARGAS PINEDA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-26.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

**SR. FERNANDO SANCHEZ PALMA
DONDE SE ENCUENTRE**

La señora Justina Cortés Cruz, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la Vía Escrita Familiar Divorcio Necesario, integrándose Exp. Núm. 105/994, por auto de 27 de abril del año en curso, el C. Juez ordenó con base en el Artículo 91 Fracción II del Código de Procedimientos Familiares, y por virtud de ignorar su domicilio, hacerle presente notificación este medio para publicarse edictos en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, que se editan en Pachuca, Hidalgo, emplazándolo para que dentro del término de 30 días posteriores a la última publicación del edicto en el Organismo Oficial, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado presuntivamente confeso de los hechos de la que deje de contestar. Quedando en Secretaría Juzgado a su disposición copias simples traslado.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

3 - 1

Apan, Hgo., a 29 de abril de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. DOMINGO ISLAS MIRANDA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-04

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la primera almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martín Rivera Cisneros, Endosatario en Procuración del Señor Tufi Hava Murbatiam, en contra de Graciela Monroy Márquez, Exp. Núm. 266/92.

Se decreta la venta en pública subasta consistente en un predio urbano, ubicado en la calle Isaac Piña Pérez, No. 127, Col. Maestranza en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de remate se verificará a las 11.00 horas del día 19 de mayo del año en curso, en el Local de este H. Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$91,700.00 (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos el Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 19 de abril de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-26.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., a las 10.00 horas del día 16 de mayo del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Armando Monzalvo Tejeda en contra de Néstor Alfaro, expediente número 170/92 y cuyas características son:

Un predio ubicado en Santa Bárbara, Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, denominado "LA PALMITA" cuyas medidas y colindancias son: Al Norte.- 92.70 metros linda con Pedro Franco; Al Sur.- 22.00 metros linda con Federico Espinoza; al Oriente en 164.50 metros linda con Pedro Franco y Al Poniente; 216.00 metros linda con Camino, con una superficie total de 10,863.27 metros cuadrados; Un predio denominado "PADERCO", ubicado en el Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 19.00 metros y linda con Callejón sin nombre; Al Sur.- 15.00 metros linda con Jesús Espejel; Al Oriente.- 54.00 metros linda con Callejón Sin Nombre; Al Poniente.- 50.00 metros linda con Ismael Roldán, con una superficie total de 884.00 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación de los bienes inmuebles. 3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de abril de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-28.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez, Jorge López Avila y Maximino de la Rosa Paredes, en su calidad de Endosatarios en Procuración de BANCO NACIONAL DE México, S.A., en contra de la C. Camelia Virginia Chávez Vargas, expediente número 1242/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en el Municipio de Metztlán, Hidalgo, embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 26.60 M., linda con propiedad de Zenaida Piña, Al Sur: 26.60 M., linda con propiedad de Julia Islas, al Oriente: 23.50 M., linda con la propiedad de Quirina Fool, al Poniente 20.50 M., linda con propiedad de Ma. de la Luz Morales.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$186,612.10 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 10/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en los de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-22.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MARIALUISA MENDOZA MENDOZA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto de un predio rústico denominado El Durazno, ubicado en el Pueblo de Xigui, Municipio de Alfajayucan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 253/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Sección Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 25 de abril de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-27.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

LICENCIADO LUCIO BAÑOS GOMEZ promueve este Juzgado Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de J. GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ y/o GLORIA VERGARA DE HERNANDEZ, expediente número 15/94. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00

horas del día 27 de junio del año en curso; será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial estimado al inmueble embargado en el presente juicio descrito en autos y que es la cantidad de N\$220.000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos correspondientes portres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo así como en el tablero notificador y en el de la ubicación del inmueble motivo del remate.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de abril de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-03

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

PATRICIA MARTINEZ PEÑA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión, predio ubicado en el Mpio. de Sn. Agustín Tlaxiaca, Hgo., en el pueblo de Tornacuxtla, Barrio del Cerrito S/N., cuyas medidas y colindancias obran Exp. No. 139/94.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor o igual derecho que la promovente lo haga valer conforme a derecho y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquense los Edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3 - 3

Actopan, Hgo., marzo 11 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-04-27.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

ROSALINA CERON GUTIERREZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Alfonso Ortega Villalobos, expediente número 993/92, el C. Juez del Conocimiento, decreta en pública subasta el siguiente bien inmueble y muebles.

Inmueble ubicado en Av. Minerale Núm. 92, Infonavit Venta Prieta, en Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medias y colindancias: Norte: 8.66 mts., linda con calle Av. Minerale; Al Sur: 8.66 mts., linda con Propiedad del Tecnológico; Al Oriente: 9.25 linda con Av. de los Minerale No. 94; y Al Poniente: 9.25 mts., linda con Andador de los Minerale No. 22, así como los siguientes bienes muebles: Un televisor Marca Philips a color 14", modelo 1314, con No. de Serie 75854006; Un Modular Marca Sam-Sung, Modelo VIP670, Serie No. 12KA400474; Una Videocassetera Marca Sony, Modelo SL5380, tipo Beta AC-1204, Serie SOL60HZ28W, así como un televisor Marca Brocksonic, 14" a color Serie No. 3029532982.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate c tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$41,355.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril 21 de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-04.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

TIBURCIO BOVEDA RAYMUNDO promueve diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva al respecto de un predio denominado "EL CAPULIN", ubicado en el Poblado de El Rosario Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 352/94.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquense por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 1

Actopan, Hidalgo 4 de mayo de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. DE LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-04

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Esteban Barrera Villaverde en contra de Ana María Torres Hernández, Exp. No. 697/93, se dictó un auto que a la letra dice: Visto lo solicitado y con fundamento en el artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda: Visto el Estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a la demandada Ana María Torres Hernández por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo., para que dentro del término legal de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial dé contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

3 - 1

Actopan, Hgo., marzo 16 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-09

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

INOCENCIA REYES PEREZ, promueve Juicio Ordinario Civil en contra de Gustavo Saldivar Villagrán expediente número 30/94; desconocen domicilio demandado Gustavo Saldivar Villagrán, cítese a éste por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y La Opinión para que término de 30 días después último edicto publicado Periódico Oficial se presente en este Juzgado a contestar demanda instaurada en su contra, apercibimiento que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos de la demanda.

3 - 1

C. ACTUARIO.-LIC. JESUS MARTINEZ JIMENEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-06.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Antonio Priego Reséndiz, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banca Serfín en contra de los C.C. Luis Alfonso Jesús Andrade Santos y/o Blanca Esthela Roque Castro en su carácter de deudores y a la C. Ma. Martha Magdalena Andrade en su carácter de obligada solidaria, expediente número 1249/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Moctezuma número 315 de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 24.00 mts. linda con calle de su ubicación. Al Sur: 18.30 y 10.00 mts. linda con Propiedad Federal. Al Oriente: 14.40 mts. linda con Propiedad Federal. Al Poniente: 14.40 mts. linda con Ana María Tagle.

Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10.00 diez horas del día 8 de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$217,725.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tablero notificador de este Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. FRANCISCO GARMONA MONTAÑO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-10.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 11 once de agosto de 1993, la cual consiste en un predio urbano en el lote No. 21 de la manzana IV de la Colonia Periodistas de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE, en contra de JORGE GONZALEZ LOZANO, expediente número 845/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$642,208.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para el caso de bienes inmuebles así como también en el Periódico Oficial del Estado, se dice así como también en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-11.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 2 dos de julio de mil novecientos noventa y tres, el cual consiste en un predio ubicado en la calle de Pípila No. 100-A de la Colonia Santa Julia de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 838/93, promovido por José Luis Alvarez Tagle, en contra de Vicenta Campero Herrera, Juicio Ejecutivo Mercantil.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 2 dos de junio a las 11:00 horas del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$6,000.00 (SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. 3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-06.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 7 siete de julio de 1992, mil novecientos noventa y dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Armando Vicente Velázquez Granados en contra de Andrés García Flores, consistente en el local número 70 setenta de la Central de Abastos, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 516/92.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 9 nueve de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. 3 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de abril de 1992.-C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-06.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Silvestre Hernández Rangel, y Otros, Vs. Ramón Briseño León, Exp. No. 944/992.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha once de agosto de 1992.

Se convocan postores primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11.00 once horas del día quince de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$170,718.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial que obra en autos.

Publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble. 3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-06.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Héctor Solares Téllez en contra de Jesús Alpizar Moreno y Otra dentro del número de expediente 1477/992.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 11 once de noviembre de 1992, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Ubicado en el Lote 13, Andador del Morral 55, Colonia 11 Once de Julio: Al Norte 11.50 mts., linda con Lote 12, número 53 de la Manzana 9, del Andador del Morral; Al Sureste.- 6.50 mts., y linda con Andador del Morral; Al Noroeste.- 6.51 mts., linda con propiedad de Daniel Valdés; Al Suroeste mide 11.50 mts., y linda con lote 14, número 50 de la Manzana 9, del Andador del Morral.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$30,649.75 (TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado Primero de lo Civil a las 12:00 horas del día 6 seis de junio del año en curso.

Publíquense los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo. 3 - 1

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-06

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 20 veinte de abril del año en curso, dentro del expediente número 206/93 del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Joel Zaragoza Benítez en contra de Soledad Gamboa Tovar.

Emplácese a Soledad Gamboa Tovar por se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial conteste la demanda entablada en su contra apercibida de que de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a disposición de la demandada en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-06.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia 11 once de enero de mil novecientos noventa y tres.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 26 veintiséis de mayo del año en curso a las 11:30 hrs. consistente en: Un predio urbano con tres casas habitación el cual se encuentra ubicado en Calle Leandro Valle S/N. Metztlán, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Javier Baños Morales, en contra de Camelia Chávez Vargas, expediente número 1727/92.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para el caso de que sean bienes inmuebles así como también en los tableros notificadores de este H. Juzgado, DOY FE.
2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-11.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Javier Baños Morales y Otros, en contra de José Luis Alcántara Sánchez y Josefina Sánchez Trejo, dentro del expediente número 123/93, sobre bienes: Un inmueble consistente en una Casa ubicada en la Calle de Riva Palacio Número 5 de esta Ciudad, de Zimapan, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: mide 10 diez metros y linda con Aureliano Trejo Labra; Al Sur: mide 10 diez metros y linda con Calle Riva Palacio; Al Oriente: 21 veintiún metros y linda con Aureliano Trejo Labra; Al Poniente: mide 21 veintiún metros y linda con Corcino Lora Ramírez. Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo por la cantidad de N\$91,500.00 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo estimado en autos a razón de N\$61,000.00 (SESENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con tal de que dichas dos terceras partes de contado sean suficientes para pagar el crédito que ha sido objeto del Juicio, señalándose para este efecto las 11:00 horas del día 1º primero de julio del año en curso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador y lugares públicos de costumbre. 3 - 1

Zimapan, Hgo., mayo 11 de 1994.-EL C. SECRETARIO.-ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-12.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 6 seis de septiembre de 1993 el cual consiste en un predio rústico, ubicado en Jiadhi, Municipio del Arenal, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Rafael Feregrino Camacho en contra de Francisco Licona Olgún y Martín Francisco Licona

Terrazas, expediente número 1024/93.

Se convocan postores para la primera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado el día 21 de junio del año en curso a las 10:30 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$27,498.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado. 3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-12.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

El C. Lic. Rafael Feregrino Camacho, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Ricardo Palacios Carbajal, expediente número 1265/93, el C. Juez de los Autos decreta en pública subasta la venta del siguiente bien inmueble:

Ubicado en domicilio conocido en Epazoyucan, Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 67 mts., linda con Calle pública; Al Sur: en 3 tres líneas de 37.00 mts., 48.00 mts., y 30.00 mts., linda con el vendedor Diego Palacios Carbajal; Al Oriente: 70.00 mts., linda con Julia Cano; Al Poniente: 22.00 mts., linda con Lázaro Cruz.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día martes 7 siete de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los Edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo. 3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 1994.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-12

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

MIGUEL ANGEL LASTIRE PEREZ demanda de María del Carmen Araceli Moreira de la Rosa, Juicio Ordinario Hipotecario expediente No. 387/994.

Emplácese a la demandada María del Carmen Araceli Moreira de la Rosa, por medio de edictos que se publiquen en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndosele saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de veinte días después de la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edicto tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. 3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-12.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ordinario Civil en Vía Hipotecaria, promovido por el C. Lic. Francisco Ramírez González en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer, S.A. en contra de los señores Cándido Romero Corona y Tomasa Morán Ramírez de Romero, expediente número 822/92.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes Hipotecados, consistentes en un Predio Urbano con construcción, ubicado en la calle de Dr. del Rosal No. 5 en el Centro de la Ciudad de Ixmiquilpan, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.90 mts., linda con Odilón Chaparro; Al Oriente: 6.80 mts., linda con propiedad que se reservan los vendedores; Al Sur: 14.35 mts., linda con calle Jesús del Rosal y Al Poniente: 6.15 mts., linda con Armando Trejo. Teniendo una Superficie de 91.30 mts. Cuadrados. Predio Urbano con construcción ubicado en la calle de Progreso No. 17 en el Barrio del Progreso de Ixmiquilpan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 mts., linda con calle de Progreso; Al sur: 21.00 mts., linda con Adalberto Benítez; Al Oriente: 52.00 mts., linda con Calle Nueva y Al Poniente: 67.00 mts., linda con Melitón Romero; y Un Predio Rústico denominado Los Rosales, ubicado en la comunidad de López Rayón, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 31.50 metros, linda con camino público; Al sur: 35.00 mts., linda con Carretera México-Laredo; Al Oriente: 103.00 mts., linda con Isabel Corona Cruz y Al Poniente: 89.00 mts. linda con Agapito Corona teniendo una Superficie Total de 3,192.00 m².

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10.00 diez horas del día 10 diez de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$357,392.37 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 37/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 1994. -C. ACTUARIO. -LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS. -Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-12.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

LIC. CLAUDIA LORENA PFEIFFER VARELA, Notaría Adscrita a la Notaría Pública Número Cinco, con ejercicio en este Distrito Judicial cuyo Titular lo es el señor Licenciado HERIBERTO PFEIFFER CRUZ quien cuenta con Licencia; con fundamento en los Artículos 858 al 862 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, notifica a cualquier persona interesada:

Que previa la Autorización Judicial por Escritura Pública Número 10279 de fecha 1º de marzo de 1994, pasada en el Volumen 230 del Protocolo de esta Notaría, el señor Hugo Pantoja Palomino ha aceptado la herencia, que en su favor estableció su hermana la señora Rosa María Carrasco Palomino por Escritura Pública Número 4264 de fecha 4 de junio de 1983 del Volumen 97 del Protocolo también de esta Notaría y aceptando el cargo de Albacea va a proceder a formular el inventario de la herencia.

Este aviso se deberá publicar por dos veces consecutivas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 9 de mayo de 1994. -NOTARIA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO. -LIC. CLAUDIA LORENA PFEIFFER VARELA. -Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-12.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Sr. Miguel Angel Lastire Pérez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de la Sra. Alma Elida Refugio Ramírez Ortega, expediente número: 1675/93.

Se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta y para los efectos legales a que haya lugar. II.- En consecuencia, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico El Sol de Hidalgo, emplácese a la demandada Alma Refugio Ramírez Ortega para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado, proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con apercibimiento de declararla presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad pues en caso de no hacerlo se le notificará por medio de Cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil Lic. Irma Ramírez Rivera que actúa con Secretario Lic. María Teresa González Rosas, que da fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 1994. -EL C. ACTUARIO. -LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO. -Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-12.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se presentó la Licenciada María Araceli Espinoza Rodríguez, promoviendo Juicio Ordinario Civil en contra de David Navarrete Alemán expediente número 440/92.

Se decreta en Pública Subasta la venta de los Bienes Inmuebles consistentes en: Un Predio Urbano con construcciones de Casa Habitación, ubicado en la Calle Allende número 36, en la Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, con Superficie de 677.35 metros cuadrados.

Predio Rústico denominado "Cañada Chica", ubicado en el Barrio de Atempa, Municipio de Tizayuca, Hidalgo con una Superficie de 3,082.87 metros cuadrados.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 14 catorce de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL Y CINCO CIENTOS M.N.), de un predio rústico y de un predio urbano con construcción la cantidad de N\$132,983.75 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de mayo de 1994. - EL C. ACTUARIO. - LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ. -Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-05-13.